PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madaid, en la Administracion de la Imprenta Nacienal, calle del Cid, núm. 4, segundo.: En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se recibea en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las enatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	36

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

Algeriras 22, 11'15 mañana.—Al Exemo. señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Gobernacion y Guerra el Comandante general de Ceuta:

«A la una de la tarde ha hecho la entrada S. M. en esta plaza, en medio de un inmenso pueblo que le ha aclamado calurosamente, habiéndose dirigido á la Catedral, donde se cantó el *Te Deum*, pasando luego á visitar la capilla de Nuestra Señora de Africa.

En seguida salió al campo, recorriendo el Serrallo y los reductos de Isabel II y Francisco de Asís. Regresó á la plaza y recibió en esta Casa-Palacio á la Embajada marroquí, así como á la Legacion de España en Tánger, y á todas las Autoridades civiles y militares, Obispo y clero.

Despues de aceptar el refresco que se le ofreció, pasó á visitar los cuarteles, embarcándose á las siete á bordo de la fragata *Vitoria* con direccion á Cádiz, manifestando quedar sumamente satisfecho del pueblo y guarnicion.»

Cadiz 22 Marzo, 42'40 tarde.—Al Exemo. señor Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«La Escuadra Real salió de Ceuta á las seis y cuarto de la mañana de hoy. El tiempo regular.»

Cadiz 22 Marzo, 4 tarde.—Al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Recibo telegrama de Tarifa en este momento, participando que la Escuadra Real ha cruzado por frente de dicho punto á las doce de la mañana.»

Cadiz 22 Marzo, 1,40 tarde.—Al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«La Escuad a Real fondeará en Puntales, segun los deseos manifestados por S. M.»

Cadiz 22 Marzo, 5 tarde.—Al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En este momento se ha presentado á la vista del puerto la Escuadra Real.»

Cadiz 22 Marzo, 7 noche.—Al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En este momento entra en bahía y fondeará en Puntales la Escuadra Real.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta:

Que por parte de D. Juan Sante Domingo, Procurador del Juzgado de primera instancia de Piedrahita, se presentó ante el mismo con fecha 20 de Mayo de 1874 demanda ordinaria contra el Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada, alegando que en 1872, y en virtud de poder que el Síndico de aquella Corporacion le sustituyó, promovió y siguió un pleito en aquel Juzgado á nombre de la misma contra un vecino del pueblo sobre reivindicacion de una servidumbre pública, y fallado en primera instancia á favor del Ayuntamiento, se hallaba pendiente de apelacion en la Audiencia de Madrid: que liquidados los gastos ocasionados á instancia del demandante, ascendian á la suma de 8.081 rs., los cuales reclamó al Ayuntamiento sin haber logrado que se le abonasen; si bien, reconociendo el Ayuntamiento la legitimidad del crédito reclamado, incluyó parte de su importe en el presupuesto municipal de 1873 á 1874; y como á pesar de ello no habia percibido el demandante cantidad alguna por cuenta de aquella suma, pedia se condenara al Ayuntamiento al pago de la misma, con las costas á que diera lugar el juicio:

Que seguido el pleito por todos sus trámites en rebeldía de la parte demandada, recayó sentencia, condenando al Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada al pago de la suma reclamada, con las costas y gastos devengados en el litigio; y declarada ejecutoria y hecha la tasacion de costas, se hicieron diferentes requerimientos á la Municipalidad para que hiciese efectivo el pago del principal y costas, entregando el importe de la cantidad que con aquel objeto habia incluido en el presupuesto de 1873 á 1874, y la que debió incluir en el siguiente:

Que no habiéndose obtenido resultado alguno y en vis ta de haber manifestado el Ayuntamiento que en el presupuesto de 74 á 75 no se habia comprendido dicho crédito, acordó el Juez á instancia del demandante despachar mandamiento contra los Concejales que en la actualidad formaban la Corporacion municipal para que en el acto de ser requeridos abonasen 4.042 pesetas por cuenta del crédito reclamado, procediéndose en caso negativo al embargo y depósito de bienes propios de dichos Concejales; y como tampoco se hubiesen prestado á satisfacer aquella suma, reiteró el Juez su providencia mandando proceder por la via de apremio, y ampliando este á la totalidad del crédito:

Que en este estado la Comision provincial puso en conocimiento del Gobernador que dos Concejales de Zapardiel habian acudido á la misma quejándose del procedimiento de apremio seguido por el Juzgado de Piedrahita; y la Comision, considerando que el débito de que se trata no es personal, y por tanto deben observarse para su pago las reglas establecidas en los artículos 136 y 137 de la ley Municipal; que el Juez da al art. 171 de dicha ley una interpretacion inadmisible, puesto que si bien la responsabilidad de que se habla en el tercer aparte de aquel artículo puede exigirse por negligencia ú omision en el cumplimiento del deber, no por eso há lugar á deducir que los Concejales son personalmente responsables del pago del crédito; que aunque pudiera admitirse tal hipótesis, los responsables serian los Concejales que componian el Ayuntamiento cuando se formó el presupuesto de 18/4 á 1875, mas no los actuales; y teniendo, por último, presente que la responsabilidad podia exigirse administrativa ó judicialmente, y no se habia determinado la en que podia haber incurrido el Ayuntamiento de Zapardiel, acordó la Comision decir al Juez que dejara sin efecto el embargo de bienes efectuados, y ordenar al Ayuntamiento que formara inmediatamente el oportuno presupuesto extraordinario y lo remitiera, en el caso de que los recursos del pueblo no fueren suficientes para el completo pago de la deuda; reservándose tambien la Comision el castigar la omision ó negligencia en que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento, ó remitir en su caso el tanto de culpa al Juzgado:

Que el Gobernador, conforme con el anterior acuerdo, lo trascribió al Juez de primera instancia, el cual, despues de oir á la parte demandante, declaró no haber lugar al alzamiento del embargo, y mandó además sacar el tanto de culpa correspondiente para proceder contra los Concejales por la responsabilidad criminal que pudieran haber contraido á causa de no haber entregado la suma consignada en el presupuesto de 4873 á 4874, y de no haber formado últimamente el presupuesto extraordinario segun lo decretado por el Juez:

Que comunicada esta providencia á la Comision provincial, insistió esta en estimar improcedente el apremio judicial; y comunicados por el Gobernador los nuevos razonamientos de la Comision, el Juez acordó seguir adelante las actuaciones, expresando, entre otros varios fundamentos que ya habia consignado en sus anteriores providencias: que la omision y negligencia de los Concejales estaba cumplidamente probada, y como no podia dirigir el procedimiento de apremio contra la entidad jurídica Ayuntamiento, lo hizo contra los Concejales, reservándoles el derecho de repetir despues contra los Ayuntamientos anteriores, dejando así expedita á la Administracion la facultad de resolver si la falta de aquellos era ó no administrativa, y á quién deberia exigirse la responsabilidad, limitándose por tanto el Juzgado á exigir á los Concejales un anticipo de pago, á que por su conducta se habian hecho acreedores: que con arreglo al art. 896 de la ley de Enjuiciamiento civil, era legítima la imposicion de costas causadas con posterioridad á la sentencia por culpa de los mismos Concejales y de la Administracion municipal, y que sólo al Juzgado correspondia llevar á efecto la ejecutoria pronunciada, sin perjuicio de que los Concejales que han formado los Ayuntamientos de Zapardiel desde 1872 deduzcan ante la Administracion los recursos que crean procedentes para que se determine en definitiva qué personas han de responder de las costas causadas en los diferentes períodos del negocio:

Que el Gobernador, nuevamente excitado por la Comision provincial, y de conformidad con su parecer, requirió de inhibicion al Juzgado, reproduciendo los fundamentos que ántes habia expuesto, y citando como infringidos los artículos 135, 136 y 137 de la ley Municipal:

Que el Juez sustanció el incidente, y de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion, reproduciendo los razonamientos que habia consignado en su providencia de 29 de Julio del corriente año, y teniendo presente además, que por tratarse de llevar á ejecucion una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, era improcedente el requerimiento de inhibicion, y que el Gobernador no habia citado el texto expreso de la disposicion que le atribuyera el conocimiento del negocio, puesto que sólo expone en el oficio de requerimiento que el Juzgado ha infringido los artículos 135, 136 y 137 de la ley Municipal; y concluia el Juez citando en apoyo de su competencia los artículos 67 y 68 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 608 de la del Poder judicial, el art. 54, párrafo tercero, y el 57 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencias:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer de la Comision provincial, replicó á los argumentos aducidos por el Juez, expresando que citó los artículos 435, 436 y 137 de la ley Municipal porque precisamente en ellos se funda la competencia de la Administracion para entender del presente asunto, y que la ejecutoria que pretende llevar á efecto el Juzgado condenó al Ayuntamiento de Zapardiel y no á los Concejales personalmente; por lo cual, no habiendo cambiado la naturaleza de la deuda, carecia la Autoridad judicial de facultades para apremiar á los individuos de la Corporacion municipal, puesto que los procedimientos que han de seguirse son puramente administrativos, segun la ley, y no puede privarse á la Comision provincial de la facultad de disponer la forma en que el pago ha de efectuarse, y es la expresamente determinada en la ley Municipal; por estas consideraciones acordó el Gobernador insistir en el requerimiento, resultando el presente conflicte, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 136 de la ley Municipal, en que despues de prescribir que las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por la via de apremio, se previene que en el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia que condenare al Ayuntamiento al pago de una cantidad, se formará un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que pueda consignarse en los presupuestos ordinarios s ucesivos las cantidades necesarias para el pago:

Visto el art. 137 de la propia ley, segun el cual, si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyere el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Comision provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerc a de la legitimidad de la deuda:

Vista la ley de 16 de Diciembre de 1876, que en la disposicion 6.ª de su art. 1.º confirma lo dispuesto en el artículo 137 de la de 20 de Junio de 1870, sin más variacion que la de asignar á la Diputacion provincial las atribuciones que ántes tenia la Comision provincial:

Considerando:

- 4.º Que el crédito reclamado en juicio ordinario por el Procurador D. Juan Santo Domingo, procede de deuda contraida por el Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada con el fin de sostener un litigio en defensa de los derechos del Municipio, y por lo mismo tienen exacta aplicacion al caso las prescripciones de los citados artículos 436 y 437 de la ley Municipal:
- 2.º Que una vez declarada por el Juzgado de primera instancia la legitimidad del crédito, cesó su competencia para continuar procediendo á fin de llevar á efecto la ejecutoria, porque refiriéndose esta al pago de deudas contraidas por un Ayuntamiento y no aseguradas con prenda ó hipoteca, incumbe exclusivamente á la Autoridad administrativa la ejecucion de la sentencia en la forma y condiciones expresamente determinadas por la ley Municipal:
- 3.º Que la Comision provincial, desde el momento en que tuvo noticia de la reclamacion del crédito y de la sentencia recaida, adoptó las disposiciones oportunas para que el Ayuntamiento reintegrase al acreedor en la forma prevista por la ley; y por tanto, sólo en el caso de que la Corporacion municipal se negase á cumplir aquellas disposiciones habia lugar á exigir á los Concejales la responsabilidad consiguiente:
- 4.° Que tampoco resultan méritos hasta ahora para que los Concejales sean judicialmente reconvenidos por la inversion que se diera á la suma consignada en el presupuesto de 1873 á 1874 para pago de parte del crédito en cuestion, ni por haber dejado de consignar la misma partida en el presupuesto subsiguiente, porque en cuanto á lo primero, la responsabilidad está subordinada al resultado del exámen de las cuentas referentes al mencionado presupuesto; y en cuanto á lo segundo, corresponde en primer término á la Diputacion provincial, como superior jerárquico, calificar y corregir la omision en que el Ayuntamiento haya podido incurrir por el indicado concepto, sin perjuicio de remitir á los Tribunales el tanto de culpa, si hubiere méritos para ello;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOUENTO.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Centro encargado de representar á España en la Exposicion Universal de París para 1878 se denominará Comisaria Régia.

Art. 2.º La Comisaría Régia de España en la Exposicion Universal de París de 1878 se compondrá de un Comisario Régio, Presidente; un Vicepresidente, y los Vocales que al efecto se consideren necesarios.

Art. 3.° Formará parte de la Comisaría Régia una Comision ejecutiva, compuesta de un Presidente, que lo será el Vicepresidente de la Comisaría Régia, un Comisario delegado y un Secretario general, cuyos nembramientos recaerán en los Vocales que se designen.

* Art. 4. Los cargos que se mencionan en los artículos precedentes serán honoríficos y gratuitos.

Art. 5.º Un reglamento especial fijará las atribuciones de la Comisaría Régia y de la Comision ejecutiva.

Art. 6.º Por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con la Comisaría Régia, se nombrará oportunamente el personal facultativo y administrativo que deba organizar la parte española de la Exposicion, adoptándose por el mismo Ministerio cuantas disposiciones estime convenientes para la mejor ejecucion de este importante servicio.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Para dar á mi muy querido Padre el Rey D. Francisco de Asís una prueba de mi Real aprecio,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisaria Régia, creada por mi decreto de hoy para representar á España en la Exposicion Universal de 1878 en París.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Cartino de Llamo.

Atendiendo à las especiales circunstancias que concurren en D. Martin Belda Mencía del Barrio Calabuig y Lopez, Marqués de Cabra, Presidente que fué del Congreso de los Diputados, ex-Ministro y Diputado à Córtes, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Vicepresidente de la Comisaría Régia que ha de representar á España en el certámen convocado en la capital de Francia para 1878.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de mi Real decreto de esta fecha, y en atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Embajador de España en París, ex-Ministro y ex-Senador del Reino; Don Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Embajador que fué de España en Rusia y ex-Senador del Reino; D. Enrique Ramirez de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas, Ministro Plenipotenciario de primera clase y ex-Senador del Reino; D. Manuel Fernandez Duran y Pando, Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion general de ganaderos y ex-Senador del Reino; D. Francisco de Paula Candau y Acosta, ex-Ministro, Diputado á Córtes y Presidente del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués del Valmar, Ministro Plenipotenciario de primera clase, ex-Consejero de Estado y Académico de número de la Real Española y de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos, Ministro Plenipotenciario y ex-Senador del Reino; D. José Emilio de Santos, Presidente del Jurado de España en la Exposicion Universal de Viena, Comisario de la Nacional Vinícola y Diputado á Córtes: D. Joaquin de la Gándara, Brigadier del Ejército y ex-Diputado á Córtes; D. Cárlos Sedano, Diputado á Córtes; D. Manuel Antonio de Lasheras, Conde de Sanafé, ex-Diputado á Córtes; D. Eduardo Asquerino, ex-Senador del Reino, Presidente que fué de la Comision hispano-americana; D. Juan del Peral, segundo Jefe de la Comision de Hacienda de España en París; D. Antonio Gisbert; Don Luis de la Cuadra, Marqués de Guadalmina, y D. Angel Vallejo Miranda, Representante interino de España cerca de la Comisaría general francesa; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en nombrarles Vocales de la Comisaría Régia de

España en la Exposicion Universal de París de 1878; debiendo desempeñar D. José Emilio de Santos el cargo de Comisario delegado y D. Angel Vallejo Miranda el de Secretario general.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Eduno.

En vista del expediente promovido por la Compañía Ibérica de riegos, concesionaria del canal derivado del rio Esla, en la provincia de Leon; y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que la mencionada Compañía tiene derecho á disfrutar de los beneficios otorgados por la ley de 20 de Febrero de 1870 á las Empresas de canales y pantanos de riego, pero con sujecion á las obligaciones que impone á estas Empresas aquella disposicion legislativa, y á las prescripciones del reglamento aprobado para su aplicacion.

Dado en Málaga á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento. C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 45 de Febrero último, lo siguiente:

« Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Vicente Conti, á nombre de D. Francisco Antonio Palomares, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Julio de 4876, que desestimó la pretension del recurrente y la de otros vecinos de Hornos, provincia de Jaen, para que se suspendiera la subasta de 1.000 pinos anunciados por el Estado, y que se excluyan del Catálogo de los montes públicos ciertos terrenos que los vecinos afirmaban ser de su propiedad:

Resulta:

Que á instancia de Isidro Sanchez, Luis Vazquez Abril, Andrés Gomez Quevedo y otros vecinos de Hornos, se acudió al Gobernador de la provincia de Jaen con el fin de que suspendiera la corta de 1.000 pinos, al sitio de Pozo Gallego y Monigote, en la cumbre de Beas, término del citado pueblo de Hornos, para que á la vez se procediera al deslinde administrativo de los expresados sitios, que siendo de propiedad privada lindaban con montes del Estado, y finalmente para que decretara el Gobernador la exclusion del Catálogo de los montes públicos, caso de aparecer incluidos en el mismo los indicados terrenos:

Que D. Francisco Palomares acudió tambien al Gobernador con igual solicitud, alegando derecho de propiedad sobre los terrenos en que radicaban los pinos:

Que pasadas las anteriores instancias á informe del Ingeniero de Montes, D. Francisco Palomares pidió al Gobernador que elevara el expediente á la resolucion del Ministerio, porque se alzaba para ante la Superioridad por no habérsele concedido plazo para presentar los títulos de propiedad ni suspendido la subasta de los pinos:

Que en vista del expediente y con presencia de nuevas instancias de los vecinos, la Junta consultiva de Montes informó que eran tres las peticiones que los exponentes formulaban, á saber: la de la suspension de la subasta de los 4.000 pinos, el deslinde administrativo del terreno en que los árboles arraigaban, y la exclusion de aquellos terrenos del Catálogo de los montes públicos: que en cuanto á la primera y segunda pretension debieron ser estas tramitadas y resueltas por el Gobernador de la provincia, con alzada ante la Comision provincial; y que si bien correspondia la última pretension á la resolucion del Ministerio, faltaba para ello que el expediente hubiera sido debidamente instruido en el Gobierno de provincia:

Que de conformidad con lo propuesto por la Junta y trascribiendo los mismos términos de su informe, recayó Real órden en 27 de Janio de 1876 desestimando la peticion de D. Isidro Sanchez Tercero y de los demás vecinos de Hornos; y el Licenciado D. Vicente Conti, en nombre de D. Francisco Palomares, presentó demanda ante este Consejo contra la anterior Real órden, alegando los fundamentos de derecho que á su propósito entendió convenir:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que no procedia su admision, porque la Real órden que se reclamaba, al declarar correspondia á los Gobernadores de provincia y Comision provincial en su caso entender en la suspension de las subastas de los aprovechamientos del monte, así como decretar el deslinde administrativo de los terrenos é instruir la solicitud para la exclusion del Catálogo de montes, no establecia derecho alguno que sirviera de base para la contencion administrativa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrá reclamar contra ella por la via contenciosa:

Vistos los artículos 4.º y siguientes hasta el 44 del reglamento de 47 de Mayo de 4865, que establecen la manera en que se han de instruir los expedientes para la clasificacion de los montes y las reclamaciones contra los Catálegos de los del Estado en cada provincia:

Considerando:

- 1.º Que la Real órden que se trata de impugnar, si bien denegó la pretension de los interesados, no resolvió acerca del fondo de la solicitud, sino tan sólo sobre la instruccion que debia darse al expediente:
- 2.º Que por tanto la inhibitoria del Ministerio en este caso no lastima derecho alguno, ni se opone á la realizacion de las pretensiones de los interesados ante las respectivas Autoridades competentes:
- Y 3.º Que en su virtud, no existe acto alguno de la Administracion con carácter definitivo en que pueda fundarse la via contenciosa;

De conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., la Sala entiende que debe declararse improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda de que lleva hecha relacion.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictámen, lo comunico á V. E. de Real órden para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 4877.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 17 del mes próximo pasado, lo siguiente:

« Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre de D. Cárlos Fortuny, D. Jaime Domenech y D. José Armendia, contra la Real orden de 11 de Octubre de 1876, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y por la cual se aprobó el acuerdo del Gobernador de la provincia de Barcelona rechazando las oposiciones presentadas á la concesion de la mina José Prim, y en su virtud expedir á esta el correspondiente título de propiedad.

Resulta que á nombre de D. José Prim, vecino de Lóndres, se solicitó del Gobernador de Barcelona registro minero con el fin de explotar aguas subterráneas en término de Rubí, paraje Molino de Resons, en terreno realengo, bajo el nombre de José Prim y las designaciones y punto de partida que referia la instancia.

Que admitida esta y hechas las publicaciones prescritas, se presentó oposicion por parte de varios propietarios de terrenos colindantes con el señalado para la concesion minera por los dueños de Empresas de riegos y por los regantes de los pueblos inmediatos, invocando los perjuicios que les causaria el nuevo alumbramiento de las aguas; y el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer del Ingeniero Jefe y Comision provincial, determinó en 22 de Julio de 4576 las oposiciones, y mandó en 5 de Agosto siguicate demarcar el registro:

Que el Ingeniero encargado no pudo practicar esta operacion por la resistencia que á ello opusieron les Alcaldes de Rubí, Papiol y San Cuyat, así como otros interesados pero consta que por fin fué demarcada la mina José Prim, asignándole once pertenencias sin protesta alguna:

Que varios vecinos de Papiol, otros de la Riera de Rubí, otros de Castellbisbal, el Alcalde de San Cugat del Vallés, el Ayuntamiento de Papiol y el de Castellbrisbal, así como D. Ramon Teg y Marié, D. Jaime Domenech y D. Ramon Pascual, acudieron al Ministerio expresando los perjuicios que se les irrogaria de la subsistencia de la mina, y pidiendo que se revocara el acuerdo del Gobernador, desestimando la oposicion; pero ese Ministerio, de conformidad con la Junta consultiva de minería, que decia estar previsto el caso en el art. 59 de la ley de Minas, confirmó por Real órden de 40 de Octubre de 4876 el acuerdo del Gobernador de 22 de Julio de igual año, y en su virtud esta Autoridad mandó expedir título de propiedad á la mina José Prim en 20 del mismo mes de Octubre:

Que contra la citada Real órden se adujo demanda ante el Consejo en nombre de los interesados al principio referidos, alegando como puntos de derecho lo prescrito en los artículos 34 y siguientes, así como en los 49 y 50, de la ley de Aguas; el art. 4.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 4868; los 89 y 90 de la ley de Minas; la Real órden de 25 de Mayo de 1874; la órden de 27 de Enero de 1874, y la Real órden de 31 de Marzo de 1876:

Que pasada la demanda al Fiscal de S. M., propuso la improcedencia de la via contenciosa, en atencion á que el

precepto de la Real órden reclamada se reforia al acuerdo del Gobernador de 22 de Julio, el cual precedió á la demarcacion de la mina y afecta tan sólo á la oposicion presentada contra la demarcacion, por la cual el caso de la demanda no se hallaba comprendido entre los que taxativamente expresa el art. 89 de la ley de Minería, pues se trataba de una resolucion de mero trámite, que la Administración podia medificar en definitiva:

Visto el art. 59 de la loy de Minas de 4 de Marzo de 1868, segun el cual cerresponde á los dueños de las minas, socavones y galerías generales el aprovechamiento de las aguas halladas en sus labrados, miéntras conserven la propiedad de las respectivas posesiones; mas si voluntaria ó involuntariamente cortasen ó desviasen cualesquiera aguas en curso para abastecimiento de alguna poblacion ó para riego, se repondrian las aguas en su antigua corriente, con reparacion de daños y perjuicios, y con responsabilidad civil, y en su caso criminal:

Visto el art. 89 de la misma ley, que establece el recurso confencieso-administrativo contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Considerando:

- 1.º Que la Real órden que se trata de impugnar en la demanda tuvo por único objeto confirmar el acuerdo del Gobernador de la provincia de Barcelona de 22 de Julio de 4876, que desestimó las oposiciones presentadas contra la demarcación de la mina José Prim, y por lo tanto resuelve un trámite del expediente del registro minero, y no tiene el carácter especial y definitivo que exige el art. 89 ántes citado para que pueda revisarse la Real órden en la via contenciosa:
- 2.º Que al invocar la misma Real órden lo prescrito en el art. 59 de la ley de Minas, por el cual se amparan los disfrutes de aguas que sean perturbados con las labores mineras, es indudable que dejó á salvo los derechos anteriormente establecidos, y en su virtud no vulnera el que invocan los interesados en la demanda;

De conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., la Sala entiende que se debe declarar improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda de que lleva hecha relacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RFALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo que previenen la disposicion transitoria de la ley de 21 de Julio de 1876 y el art. 3.º del Real decreto de 24 de Octubre del propio año, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alburquerque á D. Agustin Dominguez Espinosa; para el de Quiroga á D. Ricardo Medina Martinez; para el de La Cañiza á D. José García Carrillo; para el de Amurrio á D. Juan Antenio Calderon; para el de Viana del Bollo á D. Emilio Sanchez Navarro; para el de Ceuta á D. Gabriel Menacho Navarro; para el de Atienza á D. Pedro Antonio Hernandez Ferrer; para el de Sequeros á D. José de la Concha Alcalde; para el de Becerreá á D. Florentino Polo Peirolon, y para el de Alcántara á Don Eusebio Enrique Lopez Figueredo, cuyos individuos figuran con los números del 5 al 44 inclusive en el Escalafon de Registradores de la propiedad cesantes, que han ingresado en el Cuerpo de Aspirantes, segun la Real órden de 6 de Diciembre último.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 4877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, á D. Ignacio Cantarell, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ocupar el número 4.º en el Escalafon del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Ray (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, de cuarta claso, á D. Fernando Bergillos, Registrador de Alfaro, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real órden le digo á V. I. para su conocimiento y efector oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 4877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sos, de cuarta clase, á D. Martin Ordax, Registrador de Allariz, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Gregorio Cenarro, Registrador de Grandas de Salime, propuesto por esa Direccion general, en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ramales, de cuarta clase, á D. Cárlos de Odriozola, Registrador electo de Riaza, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 4877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Madridejos, de cuarta clase, á D. Pantaleon Aurelio Fernandez Villarejo, Registrador de Medinaceli, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real órden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del regtamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alhama, de cuarta clase, á D. Juan García de la Torre, Registrador de Fuente-Ovejuna, electo de Villalva, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por esa Direccion general, en atencion á las circumstancias que en él cencurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en clart. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.º del 268 del reglamento pera su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sort, de cuar-

ta clase, á D. Jaime Satorras, Registrador de Alcañices, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pego, de cuarta clase, á D. Senen Allué, Registrador de Monforte, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y (regla 2.º del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Navahermosa, de cuarta clase, á D. José Ramon Jimenez, Registrador de Guia, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dis puesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cangas de Onís, de cuarta clase, á D. Pablo Martinez Cabero, Registrador electo de Fonsagrada, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden le digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ESTADO

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder el Reqium exequatur á Mr. Alexandre Walewski y á Mr. Honoré Jules de la Porte, Cónsules de Francia con destino á Cartagena y Bilbao respectivamente; á D. Ventura Gonzalez, Cónsul de la República Oriental del Uruguay en Vigo; á D. Tomás Bernardino Boadas y Olivera, Cónsul de la misma República en Gerona; y á D. Enrique Crespo, Cónsul de Bélgica en Matanzas.

parametra and the second section of the secti CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de Espana.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

•Eu el plaito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instarcia, entre partes, de la una la Sociedad Sir Peter Tait y Compañía, domiciliada en Londres, y en su representacion el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre revocación de la órden de 7 de Diciembre de 1874, expedida por el Ministerio de la Guerra, relativa á un contrato de vestuario para el Ejército.

Visto el expediente gabernativo, del que resulta:

Que el Director general de Infantería hizo presente al Ministerio de la Guerra la necesidad de adquirir 50.000 vestuarios con destino á igual número de hombres que habrian de inglesar en los cuerpos de infantoría por consecuencia del decreto de 7 de Enero de 1874, que llamaba al servicio à todos los mozos de la reserva:

Que el Gobierno, tomando en cuenta que la argencia del caso se hallma comprendida en la excepcion del párrafo sétime, art. 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1352, de conformidad con el diciamen del Consejo de Estado en pleno, resolvió en Consejo de Ministros, por decreto de 29

de Enero del expresado año de 1874, que prescindiéndose de las formalidades de subasta pública, se procediera á la adquisicion por gestion directa de 50.00 capotes é igual número de rantalones y de chaquetas, estableciendo las condiciones para la licitación y consignando varios artículo, entre ellos los siguientes:
«2.º Que la totalidad de las pr

Que la totalidad de las prendas quedase entregada en el plazo de tres meses.

Que para fines del inmediato mes de Febrero deberian haberse recibido 15.000 vestuarios por lo ménos.

»5.º Que para seguridad del cumptimiento de las ofertas que se presentaran, exigiera la Junta la garantía que juzgase necesaria.»

Y además, que el gasto ocasionado en virtud de la compra se cubriera con eximporte de la redencion á metálico à te or de lo dispuesto en el decreto de 7 de Enero, habiéndose comunicado tal determinacion á la Junta:

Que esta, cumpliendo lo mandado, fijó anuncios invitando á los industriales para que en el plazo de ocho dias

presentasen preposiciones:

Que en virtud de la invitacion, Tait y Compañía presentaron en 11 de Febrero la proposicion de entregar al Gobierno es pañol, y en su representacion á la Comision receptora en Lóndres, 25.000 capotes á 95 rs. cada uno; el mismo número de chaquelas á 40 rs. cada una, é igual número de pantalones á 44 rr. par, debiendo hacerse los pagos en Londres á medida que hiciesen las entregas de los efectos, prévio el certificado de la Comision de recepcion:

Que los artículos ofrecidos serian en un todo conformes en cuanto á medidas y confeccion á los modelos y tipos presentados por el Gobierno, y en cuanto al paño y tejido, conformes tambien á los aprobados del extranjero para el suministro de 34.000 vestuarios ajustados por D. Antonio Ribera: tipos que existian en poder de las Comisiones

españolas en París y Londres:

Que las fechas en que se obligaban á hacer las entregas de los mencionados efectos serian: en 20 de Marzo próximo 4.500 capoles, otras tantas chaquetas y otros tantos pares de pantalones; el 25 del mismo mes 2.000 capotes, 2.000 chaqueias y 2.000 pares de pantalones; el 30 del expresado mes 3.000 capotes, 3.000 chaquetas y 3.000 pares de pantalones; el 8 de Abril 3.500 capotes, 3.500 chaquetas y 3.500 pantalones; el 45 del mismo mes 3.500 capotes, 3.500 chaque s y 3.500 pares de pantalones; el 22 igual número de cada clase; el 30 igual cantidad, y el 15 de Mayo 4.500 capotes, 4.500 chaquetas y 4.500 pares de panta-

Que la Junta aceptó la proposicion, y la casa Bayo y Compañía consignó en garantía á favor de Peter Trait y Compañía 225.000 pesetas en títulos de renta perpétua, habiéadose otorgado escritura en 3 de Marzo de 1874 por el Director general de Infantería en concepto de Presidente de la Jurta de acquisicion de armamento, vestuario y equipo para el Ejército, y por D. Roberto Tomás Tait, quien se comprometió á que los artículos oírecidos serian en un todo conformes en cuanto á medida y corfeccion á los modelos y tipos presentados por el Gobierno; y en cuanto al paño y tejido, conformes tambien á los aprobados del extranjero para el suministro de 34.000 vestuarios ajustados por D. Antonio Ribera, tipos que se le habian entregado sellados, existiendo otros en poder de las Comisiones españolas en París y Lóndres, y si acerca de la bondad de las prendas hubiera divergencias, sería resuelta por peritos que nombrasen las partes, y tercero en caso de discordia, siendo su resolucion ejecutoria; y si por virtud de ella fuesen algunas desechadas, se repondrian en el

Que la Junta de adquisicion de armamento, vestuario y equipo para el Ejército propuso al Ministro de la Guerra en 3 de Setiembre de 1874 la rescision del contrato, fundándose en que no obstante la próroga tácita que se habia dado al contratista para la entrega de pantalones, no habia entre-gado hasta la fecha ninguno absolutamente, y pidió que se la autorizase para enajenar la fianza y proceder con su importe á construit á su costa los 25.000 pantalones una vez aprobada la rescision:

Que Peter Tait y Compañía, en 7 del mismo mes y año, presentaron una instancia manifestando que en cuanto á las dos primeras partidas cumplieron las cláusulas de su contrata; pero en cuanto á la tercera, ó sea á la referente á los 25.000 pantalones, no habian podido cumplirla hasta el dia, po que la industria inglesa no producia paño del color exigido, motivo que les obligó á encargárselo á una fábrica francesa que á poco tiempo quebró; y pidieron que como caso fortuito ó de fuerza mayor, se les concediese próroga, comprometiéndose á entregar 3.000 pentalones por semana, à contar de la presente:

Que la Junta informó que podia otorgarse la próroga de dos semanas, á lo que se accedió por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 14 de Octubre, en el concepto de que las prenoas se ajustarian en sus hechuras y dimensiones á los moderos aprobados, siendo la calidad de los paños conforme á la muestra adjunta, que se devolvió á la Junta receptora pare que la tuviera presente en los reconocimientos que nabian de efectarse:

Que la expresada Junta de adquisicion de armamento, vestuario y equipo para el Ejército, en 44 de Noviembre expresó que si por órden de 14 de Octubre se concedió á Peter Trait y Compañía una próroga de 15 dias p.ra la entrega de los 25.000 pantalones, habia sido en la inteligencia de sujeterse al modelo aprobado para su construccion y á la muestra remitida últimamente en lo relativo á la calidad del paño:

Que el Presidente de la Comision en Lóndres recibió un telegrama del Coronel Sr. Echarri manifestando que los contratistas habian presentado un paño inferior á la muestra, por lo que no creyó oportuno aceptarlo:

Que el mismo Jefe amplió el telegra na, insistiendo en que la calidad del paño para los pantalones era distinto y de peor calidad que el de la muestra, y anadió que aunque los contratistas le habian hecho presente tener concluidos 20.000 de paño superior á la primitiva muestra, no se creia

con facultades para reconocerlos: Que en vista de tales comunicaciones acordó la Junta

en 31 de Octubre no admitir más pantalones que los que reunieran las condiciones prefijadas:

Que dentro del término de la próroga, Peter Tait y Compañía acudieron con una exposicion á la Junta suplicando que se les recibieran los 25.009 pantalones con sujecion á la muestra primitive, pues los que tenian construidos eran aun superiores á esta, y para acreditarlo presentaron una certificacion escrita en inglés, y traducida al español en copia simple, firmada por José Alvarez Santu llano y por Golden, à quienes denomina peritos:

Que la Junta, en sesion de 9 de Noviembre, desestimó la instancia, porque habiendo pasado con exceso el plazo concedido, procedia desde luego la rescision; y por último decia esta corporacion, que si el Presidente del Poder Ejecutivo creia oportuno aprobar su acuerdo, se sirviera autorizar al Presidente para la enajenacion de la fianza y proceder á la construccion de los mencionados 25.000 pares de pantalores á coste y costas de los contratistas:

Que la Comision receptora del vestuario en Lóndres remitió copia del acta de 23 de Octubre de 4874, en que consta que reunidos sus individuos con D. José Alvarez Santuliano, maestro sastre y perito nombrado por la mencionada corporacion, no asistiendo el del contratista por haber este manifestado que se sometia al parecer de aquella, se procedió al examen y comprobacion del paño de los pantalones presentados por D. Pedro Tait con el tipo que el Presidente acompañó, habiendo declarado el perito que el paño de los pantalones era de inferior calidad que la muestra que sirvió de modelo; y siendo del mismo parecer los señores que componian la Conision, acordaron no dar principio á la recepcion de las prendas, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad;

Y en virtud de estos antecedentes recayó la órden dictada por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 7 de Diciembre de 1874, por la cual se aprobó el acuerdo de la Junta, declarándose rescindido el con rato, é incautado el Estado de la garantía depositada; habiéndosele comunicado su traslado con fecha 13 del mismo

Visto el expediente contencioso, en que consía: Que en 9 de Junio de 1875 el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver, en representacion de la Sociedad Sir Peter Tait y Compañía, de Londres, produjo demanda con la solicitud de que se deje sin efecto la orden de 7 de Diciembre de 1874, y que se reciban por la Administracion los 25.000 pantalones, abonándose su importe segun contrato, y si así no se estimase, se declare cuando ménos que debe revocarse la expresada resolucion, en cuanto determina que el Estado debe incautarse de la fianza prestada:

Y que mi Fiscal pide que se consulte la absolucion de la demanda y se confirme en todas sus partes la órden reclamada.

Visto el art. 9.º del Real decroto de 27 de Febrero de 1852 estableciendo reglas para la celebración de toda clase de contratos sobre servicios públicos, en que se manda que en los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento. por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administracion sobre las garantías, y demás medios por los que se hubicse de compeler á aque-Pos á que cumpian sus obligaciones y á que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa: y preceptuando que cuando ocurriesen tales casos, las disposiciones gubernativas de la Administracion serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclarraciones y demandas por la via contencioso-adminis-

Considerando que es un hecho cierto, y reconocido por el demandante, que este no hizo la entrega de les pantalones en los piazos establecidos en la escritura de 3 de Marzo

Considerando que por haber faltado el contratista á lo que se obligó, puao la Administración rescindir el contrato ó concederle la próroga de 15 días que á su instancia

Considerando que esta próroga se dió con la condicion de q e los pantalones habian de ser de paño igual al de la muestra últimamente presentada:

Considerando que aunque la expresada condicion se estime como novacion del contrato en cuanto á la calidad del paño, es indudable que Peter Tait quedó obligado á cumplirla por haberla aceptado:

Considerando que si hubo error en la presentacion de la muestra del paño, sólo al recurrente son imputables sus efectos, y no á la Administracion, que se limito á prestar su consentimiento respecto á que los pantalones fueran iguales en calidad á la muestra:

Considerando que los que el contratista intentó entregar dentro del plazo de la próroga eran de calidad inferior á la convenida, y que por tanto faltó á su compromiso, dando lugar á la rescision del contrato acordada por la

órden que se impugna: Considerando que no resulta haberse establecido como condicion que el demendante perdiera la fianca en el caso de faliar à lo estipulado, y que tampoco aperece que se de-terminara con arreglo à lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la accion que sobre ella hubiera de ejercer la Administracion; y que no habiéndose tratado nada respecto a este particular, el Estado sólo tiene derecho para incautarse de la fianza en lo que sea necesario pera indemnizarse de los perjuicios que se le hayan seguido por haber faltado el recurrente á lo que se comprometió;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Estéban Martinez, Don Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando

Vida, D. Antonio Hurtado y D. Blas García de Quesada, Vengo en confirmar la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Diciembre de 1874, en cuanto por la misma se rescinde el contrato celebrado con la casa Peter Tait y Compeñía, de Lóndres; dejándola sin efecto respecto á la incautacion por el Estado de la fianza prestada para el cumplimiento de dicho contrato, y disponiendo que aquella quede afecta al importe de la indemnizacion que por los perjuicies que hayan podido originarse á la Administración, por no cumplir la casa demandante sus obligaciones, resulte deba esta abonar.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochecientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que

he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende en única instancia ante el Con-sejo de Estado, entre partes, de la una D. Pedro Pablo Blarquez Balboa, y en su representacion el Licenciado Don José Diaz Macuso, demandante; y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, y coadyuvada por D. Antonio Moya y Vizcaino, re presentado por el Licenciado D. Francisco Silvela, sobre revocacion ò subsistencia de la orden del Poder Ejecutivo de la República de 28 de Febrero de 1874, que declaró la nulidad de la venta de la dehesa Romeral, procedente de

Visto:

los Propios de Hellin:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 26 de Mayo de 1860, prévias las formalidades necesarias, se subastó la dehesa Romeral, de los Propios de Hellin, de 1.394 fanegas de cabida, rematándola D. Pedro Blazquez en 44.050 rs. 75 cénts., á quien le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Junio de dicho año, habiendo verificado el pago del importe del primer plazo de la venta en 4 de Agosto siguiente:

Que teniendo noticia el Investigador de Bienes nacionales de la provincia de Albacete D. Antonio Moya y Viz-caino de que dentro del perímetro de la expresada debesa existian terrenos que no habian sido objeto de la venta, y que sin embargo poseia el comprador, acordó en 2 de Julio de 1867 incoar el oportuno expediente de denuncia, en el cual aparecen, entre otros, los documentos siguientes: un oficio del Alcalde de Hellin, en el que manifiesta que los terrenos de la dehesa Romeral y sus productos pertenecie-ron exclusivamente al caudal de Propios de dicha villa, y que el Ayuntamiento de la misma no administra los productos de la referida dehesa ni tiene intervencion ninguna en ella desde que fué vendida por el Estado; y una certificacion librada en Hellin en 25 de Julio de 1867 por Don José Juan Jimenez, períto agrónomo, y D. Manuel Lopez, perito práctico, nombrados respectivamente por el Investigador y por el Alcalde de dicho pueblo, de la que aparece que la dehesa en cuestion tiene 4.570 fanegas de cabida, y que deducidas 1.741 fanegas 10 celemines como de propiedad particular, quedan 2.858 fanegas dos celemines como terrenos de Propios, ó sean 1.467 fanegas más de las 1.391 que fueron objeto de la venta:

Que con estos antecedentes, el Investigador, en 17 de Setiembre de 1867 formalizó la denuncia, remitiendo el expediente á la Comision principal de Ventas de la provincia:

Que dado conocimiento de la denuncia al interesado y al Ayuntamiento de Hellin, D. Pedro Blazquez acudió al Gobernador en instancia de fecha 12 de Octubre de 1867, exponiendo que habia enajenado 15 fanegas y ocho celemines de la dehesa «Romeral» á Doña Dolores Morote, 97 con ocho á D. Manuel Hernandez, 207 con nueve á Don Manuel Rodriguez, 198 con tres á D. Blas García, 151 con 10 á D. Antonio Velasco, 442 con seis á D. Pedro Espinosa y 153 á D. Antonio Falcon, reservándose él 180, y terminó pidiendo la rectificacion de las operaciones de medicion y tasacion practicadas:

Que el Ayuntamiento de Hellin, en sesion de 13 de dicho mes, acordó manifestar que estaba conforme con la

el Investigador: denuncia necua por Que de orden del Gobernador los peritos D. José Juan Jimenez y D. Manuel Lopez Ayuste, acompañados de Don José María Martinez y Miguel Saez, peritos nombrados por D. Pedro Blazquez, praeticaron un nuevo reconocimiento del terreno, certificando como resultado del mismo que los límites con que se anunció la subasta de la dehesa «Romeral» eran inciertos é indeterminados en su mayor parte, por lo que no les era posible puntualizarlos, ni determinar el número de hectáreas que existan dentro de los mismos, y quo la total cabida de la finca era la ya án-

tes expresada de 2.858 fanegas con dos celemines: Que practicado nuevo reconocimiento en 2 de Julio de 1869 por los peritos D. José María Martinez y D. Alejandro Jimenez Lafuente y los prácticos D. Manuel Lopez y D. Joaquin Martinez, resultó que la mencionada dehesa tiene 2.800 fanegas de cabida:

Que en 3 de Setiembre de 1870 D. Pedro Blazquez presentó una certificacion librada por el Agrimensor D. Jacobo Lopez del resultado de la medicion que él y D. Manuel Lopez Ayuste, perito práctico, hicieron por encargo de Balboa, acreditándose en ella que dentro de los límites de la dehesa «Romeral» consignados en la escritura de venta otorgada por el Estado á favor de aquel, existen 2.221 fanegas y ocho celemines de terreno:

Que la Junta provincial de Ventas, en sesion de 19 de Octubre signiente, acordó, de conformidad con el dictámen del Oficial Letrado de la Administración económica, declarar procedente la denuncia y remitir el expediente à la Direccion general de Derechos y Propiedades del Estado, como así se verificó:

Que la Junta superior de Ventas, despues de haberse practicado por mandato de la Dirección ciertas diligencias, encaminadas á probar que les terrenos objeto de la denuncia estaban enclavados dentro los linderos que sirvieron de base para la subasta, en sesion de 22 de Mayo de 1872 declaró la nulidad de la subasta y autorizó á la Direccion para que, con arreglo á los méritos del expediente, dispusiese lo

procedente en cuanto á multas y premios:

Que extendiendo dicho Centro directivo el anterior acuerdo, dispuso en 25 del mismo mes la procedencia de la denuncia y nulidad de la subasta, y que se exigieran á Blazquez las rentas producidas ó debidas producir por el

exceso de fanegas; Y que en 27 de Setiembre de dicho año 1872 se alzó D. Pedro Blazquez de la anterior resolucion para ante el Ministerio de Hacienda, cuyo recurso fué desestimado por órden del Poder Ejecutivo de la República de 28 de Febrero de 1874, confirmándose el acuerdo apelado de la Junta superior de Ventas.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de

las cuales aparece:

Que en 25 de Noviembre de 1874 el Doctor D. Cristóbal Martin de Herrera, en nombre y con poder de D. Pedro Pablo Blazquez Balboa, dedujo ante el Tribunal Supremo demanda contencioso-administrativa, que declarada procedente, ampió despues en el Consejo de Estado el Licencia do D. José Diaz Macuso, al que la Seccion de lo Contencioso de dicho Cuerpo hubo por parte en representacion del actor, pidiendo que se deje sin efecto la anterior resolucion ministerial de 28 de Febrero de 1874 y el acuerdo de la Junta superior de Ventas que la misma confirmó, y se declare firme y subsistente la venta hecha á favor de su representado en 17 de Agosto de 1860, con devolución al mismo de la finca de que ha sido desposeido y de las rentas que se le obliga á abonar y llegue á satisfacer, y con abono, en fin, de frutos y rentas producidas ó debidas producir desde su despojo hasta que sea reintegrado en la posesion del predio, daños, perjuicios y costas:

Que á la demanda acompañó la primera copia de la escritura de venta de la dehesa de que se trata, otorgada en 17 de Agosto de 1860 à favor de D. Pedro Blazquez por el Juez de primera instancia de Albacete, ante el Notario de dicha ciudad D. José Lopez Campo:

Que mi Fiscal, en su escrito de contestacion, de fecha 27 de Enero de 1876, pide que se absuelva á la Administracion de la demanda y que se confirme la órden impug-

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, á quien se hubo por parte en estos autos á nombre de D. Antonio Moya y Vizcaino, en el concepto de coadyuvante de la Administracion, contestó á su vez la demanda en escrito de 14 de Julio de 4876, formulando idénticas pretensiones que mi Fiscal; y

Que á dicho escrito acompañó un certificado, expedido por el Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Albacete, por el que se acredita que la dehesa «Romeral» fué subastada de nuevo en 28 de Octubre de 1874 con la cabida de 2.524 fanegas, habiéndose adjudicado en 8 de Febrero de 1875 á favor del rematante D. Blas Gil Ruiz por la cantidad de 150.018 pesetas:

Vista la Real órden de 10 de Abril de 1861, que declara que los bienes desamortizados no son ni pueden ser enajenados como cuerpos ciertos, sino por la cabida ó número de fanegas que contengan, y que cuando las subastas de los mencionados bienes se efectúen señalándoles una cabida inferior en más de una mitad, sean declaradas nulas por haberse verificado con error sustancial de la cosa vendida:

Vista la órden de 7 de Abril de 1869, que dispone que en los expedientes sobre exceso ó falta de cabida no se admita la doctrina de los cuerpos ciertos, cualquiera que haya sido la fecha del remate, y se fallen atendiendo úni-camente á la cabida, calidad y demás circunstancias de la

Vista la Real órden de 24 de Diciembre de 4862, disponiendo que en las ventas de bienes nacionales sea potestativo en el Estado optar entre la indemnizacion ó la nulidad, aun cuando la falta de cabida ó de arbolado no llegue

á la mitad de lo anunciado para la subasta:

Vista la Real órden de 11 de Noviembre de 1863, por la cual se resolvió que en todos los anuncios de subastas que se publiquen desde dicha fecha, se exprese que si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion la finca al rematante, se ental ise reclamación sobre ex ceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que la falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando firme y subsistento, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegan á aquella quinta parte:

Considerando que lo dispuesto en la citada orden de 7 de Abril de 1869 para que no se admita la doctrina de los cuerpos ciertos en las cuestiones sobre exceso ó falta de cabida de las fincas vendidas por el Estado, es aplicable, segun en la misma se previene, á todos los remates sin

distincion de fechas: Considerando que la debesa denominada «Romeral» se subastó suponiéndose tenia 1.391 fanegas de cabida, y que de la certificacion pericial traida al expediente por el demandante resulta que contieno 2.224 fanegas, ó sean 830 más, lo cual segun las disposiciones citadas constituye un vició sustancial en la venta, bastante para producir su nu-

lidad: Considerando que, en virtud de lo dispuesto por la referida Realorden de 24 de Diciembre de 1862, compete á la Administracion declarar la nulidad de la subasta siempre que aquella sea más conveniente para les intereses del Estado que la indemnizacion por la diferencia del exceso, como sucede en el presente caso:

Y considerando que la Real órden de 11 de Noviembre de 1863 que fijó el término de dos años para entablar reclamaciones sobre exceso ó faita de cabida, no es aplicable á la venta coya validez solicita el demandante, porque fué expedida y publicada con posterioridad á la subasta y á la adjudicación de la dehesa de que se trata;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Pascual Bayarri, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Estéban Martinez, Don Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazurro, D. Blas García de Quesada, el Marqués de Orovio, D. Antonio María Fabié y D. Augusto Am-

Vengo en absolver à la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Pedro Pablo Blazquez Balboa, declarando firme y subsistente la órden impugnada de 24 de Febrero de 1874, expedida por el Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos,

se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA.

Madrid 47 de Febrero de 1877.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

Accommon to Carlo de Carrera ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Bireccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Algeciras y Alcoy, de tercera clase, con fianza de 1.750 y 1.875 pesetas respectivamente; Colmenar (Máiaga), de cuarta clase, con fianza de 1.500 pesetas; Monforte y Guia, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas cada uno; y Rivadeo, Ginzo de Limia y Villalva, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas cada uno; cuya provision debe hacerse per concurso entre los Registradores que los soliciten, segun lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.º del 263 del regla-

mento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publica-

cion de esta convocatoria en la GACETA.

Macrid 22 de Marzo de 4877. - El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Chi-clana, de tercera clase, con fianza de 2.250 pesetas; Miranda de Ebro, de tercera clase, con fianza de 2.000 pesetas; Riaza, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas; Alcañices y Allariz, de cuarta clase, con fianza de 1.425 pesetas cada uno, y Bermillo de Sayago, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesetas; cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que los soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.º del 263 del reglamento para su ejecucio: su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del presiso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Marzo de 1877. - El Director general, Feli-

ciano R. de Arellano.

MINISTERNIO DN MARINA.

Eubsecretaria.

Existiendo 39 plazas vacantes de alumnos en la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrirlas el dia 24 de Mayo próximo, ante la Junta que al efecto se nombrará, en esta Corte.

se nombrara, en esta Corte.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como aspirantes de Merina se necesita:

4.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Exeme. Sr. Ministro de Merina, acompañada de la partida de bautismo debidamento legalizada, las que solo se admitirán hasta el dia 45 de dicho mes, y en las que solespecidará con toda elatidad y precision el punto y señas del domicilio del toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del

interesado, sus padres ó tutóres.

9.º (fozar de los derechos de ciudadano español.

9.º Ser de inmejorable robustaz y biena conformacion física, sin ningun genero de impesto que serán reconocidos préviamente el 21 de Mayo por una Co-

mision de Profeso es de Sanidad de la Armada. 4.º Presenter ante la Junta de examen certificados de los Institutes de haber probado en alguno de ollos las asignaturas de Geografia é Historia universal y partienter de Escaña.

5. Ganar la plaza por oposicion, probindo el completo co-

nocimiento de las materias que se dirán, con la extension por lo ménos que se trata en los autores que se citan. El exámen se dividirá en des ejercicios, que podrán probaise en el mismo concurso é en distintes, librandose cer-

tificados per los Juntas, que serán valederes para continuar oposicion, prévia solicitud al Exémo. Sr. Ministro de Marina. 7.º En las cortificaciones que del primer ejercicio se libren se expresará la censura numérica que en cada materia haya obtenido, y que será con la que entrará á compulsar, aprobado que sea del segundo; nero solicitándo o oportunamente puede repetir el examen de cualquiera de las materias del primer ejercicie en les concursos sucesives para mejorar sus

8.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobacion en les dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cayo caso deberán permanecer un semestre más en la Escusia, en el que cursarán

lo que compreade el segundo. El primer ejercicio lo constituyen: francés, leer y traducir correctamente en cualquier obra de literatura ó ciencias, y escribir al dictado.

Dibujo natural hasta cabezas y principios del topográfico.

Aritmética, álgebra y geometría.—Cortázar.

Segundo ejercicio.

Trigonometria rectiliace y esférica, topografia.—Cortázar. Geometria descriptiva.—Ibañez.

40. La edad para el ingreso será la comprendida entre 13 a y 48 años.

44. Todo aspirante al tiempo de ingresar en la Escuela

llevará la ropa y efectos siguientes:
Seis camisas blancas, 12 cuellos id., cuatro camisas de dormir, 12 pares de calectines, seis calzoneillos de lienzo, seis id. de francla, seis camisetas de id., dos camisas de francla de color, seis toullas, 12 pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas blancas de lara del calectada de color, a calectada de color, seis toullas, 12 pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas blancas de lara color de calectada de color, a calectada de color de calectada de c lana, dos colchas de percal, dos corbatas de seda negra, tres pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de eseribir, un juego de peines con cepillo para limpiarlos, uno
idem de cabeza, unc id. de ropa, uno id. para les dientes, uno
idem para las uñas, unas tijeras, un especja, un espejo portátil, dos sacos de lienzo erudo para la ropa sueia, des pares
de guantes de algedon blanco, un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas
con la inicial del nombre y apellido entero del dueño; cuatro
libros en blanco en cuarto, dos id. más pequeños, un estuche
de matemáticas marcado.

Todos los textos por que haven estudiade las materias cui pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de es-

Todes les textes per que hayan estudiade las materias exigidas en el examen de ingreso.

42. Adamás de los efectos expresados, se dará á todos los

aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, lo siguiente:

Una chaqueta de paño azul fino, un chaleco id. id., un pantalon id. id., una chaqueta de paño más ordinario, un chaleco de id. id., dos pantalones de id. id., un chaqueton de abrigo, un scoretodo, un equipaje de lienzo crudo para faenas, compuesto de pantalon de jareto y camiseta, dos gorras de paño azul, dos id. de pièné blanco, una caja-baul para guardar su equipo. Los libros é instrumentos necesarios para su

educación.

43. La persona que presente al aspirante en la Escuela

entregará en la Caja E00 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, ó igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se derá cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

14. El importe de les composiciones por deteriore natural ó rouras, y el de les reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes, y le mismo se verificará con caalquier etro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandone ó ma-

45. Los aspirantes satisfarán miéntras permanezcan en la

Escuela 2:50 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total, ó por trimestres adelantadas.

10. La permaneacia de los aspirantes en la Escuela será de dos años, ó de dos y medio, y la instruccion que deberán recibir se repartirá en cuatro ó cinco semestres, que empezarán respectivamente en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, y abrazan las materias siguientes:

Semestre extraordinario.

Trigonometria y topografía. Geometría descriptiva. Inglés. Ejercicios militares. Gimnasia y natacion.

Primer semestre.

Curso de análisis.—Meunier Joannet. Física.-Ganot. Inglés, traducir. Ejercicios militares y marineros. Gimnasia y natacion.

Segundo semestre.

Mecánica racional y aplicada.-P. Sassias. Física y meteorología. Historia marítima y militar. Inglés, traducir y escribir. Ejercicios militares con fuego. Gimnasia y natacion.

Tercer semestre. Astronomía.—Dubois. Máquinas de vapor.—Chacon ú Ortolan.

Química. Maniobra, primera parte.—Chacon y Vallarino. Ejercicios marineros. Esgrima y natacion.

Cuarto semestre.

Navegacion y Geodesia.—Dubois. Artillería.—Barrios. Construccion naval.—Fernandez y Rodriguez. Maniobra, segunda parte. Ejercicios marineros de señales y táctica.

Esgrima y natacion.

47. Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 45 primeros dias de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se enouentren, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios. Nota. Los programas que sirven para el examen de vi-

greso en la Escuela naval flotante y el reglamento de la misma, se encontrarán á la venta en el Depósito hidrográfico, Alcalá, 56.

Madrid 20 de Marzo de 1877.-El Subsecretario, Ramon

MINISTERIO DE FOHENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero de este año.

			GRA	NOS.				CALDOS.			CARNES.	,	PA	JA.
PROVINCIAS.	TRIGO. HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	CEBADA. HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	CENTENO- HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	MAIZ. HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	GARBANZOS. KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	ARROZ, KILÓGRANO. Ptas. Cénts.	ACEITE. LITRO. Ptas. Cénts.	VINO. LITRO. Ptas. Cénts.	AGUARDIENTE LITRO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO.	VACA. KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	TOCINO. RILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	DE TRIGO, RILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	DE CEBADA. RILÓGRAMO. Ptas. Cénts.
Alava Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Búrgos Cáceres Cádiz Castellon de la Plana Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Ovicão Palencia Pontevedra Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Ternel Tolodo Valencia Valladolid Vizeaya Zamora Zaragoza Islas Balearos	18'82 20'63 24'42 25'43 16'95 20'95 16'94 19'46 23'46 23'46 23'46 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55 22'55	14'92 10'30 12'07 12'28 9'76 7'78 12'74 9'46 12'81 7'48 7'48 7'48 7'48 12'34 14'52 12'48 14'12 8'50 13'48 8'40 14'48 8'44 8'50 14'48 14'48 9'46 14'48 9'46 14'48 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 14'58 1	13:66 16:06 16:26 13:37 17:07 10:97 10:45 14:96 10:28 12:31 14:27 2:79 16:06 15:02 10:44 17:44 16:33 10:44 17:42 12:33 14:43 14:94 17:30 14:43 14:94 17:30 18:97 19:68 11:26 11:26 12:87 12:87 12:87 12:87 12:87 12:87	16.93 14.39 16.39 16.39 16.39 16.39 16.19 12.61 26.68 16.63 16.68 16.68 16.64 17.60 17.49 13.57 16.79 13.44 19.23 14.21 13.97 13.44 13.97 13.44 13.97 13.44 13.97 13.45 13.56 13.56 13.56 13.56 13.56 13.56 13.56 13.56 13.56	1·09 0·83 0·69 0·44 0·49 0·48 0·61 0·74 0·49 0·63 0·56 0·58 0·51 1·08 0·63 0·63 0·67 1·08 0·48 1·32 0·63 0·48 1·32 0·63 0·56 0·95 0·95 0·95 0·95 0·95 0·97 1·04 0·49 0·59 0·57 0·96 0·97 1·04 0·49 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59 0·59	0'68 0'49 0'53 0'54 0'62 0'57 0'63 0'54 0'63 0'54 0'63 0'54 0'63 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'54 0'55 0'56 0'57 0'58 0'58 0'58 0'58 0'58 0'58 0'58 0'58	1'35 1'19 1'29 1'28 1'34 1'48 1'48 1'48 1'48 1'48 1'48 1'48 1'4	0'36 0'21 0'29 0'44 0'29 0'40 0'26 0'27 0'55 1'44 0'24 0'34 0'34 0'34 0'38 0'57 0'39 0'38 0'45 0'45 0'46 0'34 0'38 0'47 0'28 0'48 0'38 0'47 0'28 0'48 0'39 0'37 0'39 0'37 0'39 0'37 0'39 0'37 0'39 0'37 0'49 0'38 0'47 0'24 0'25 0'37 0'38 0'47 0'28 0'49 0'37 0'38 0'49 0'38 0'49 0'38 0'49 0'38	0.69 0.65 0.84 0.95 0.984 0.985 0.992 0.990 0.84 0.65 1.441 0.67 0.75 1.05 0.77 0.65 0.68 0.68 0.68 0.68 0.68 0.68 0.68 0.68	1'40 1'40 1'42 1'05 0'98 1'03 1'63 1'63 1'63 1'63 1'63 1'63 1'63 1'6	1.34 1.09 1.35 1.09 1.46 1.49 1.41 1.43 1.45 1.45 1.46 1.46 1.46 1.46 1.46 1.46 1.46 1.46	1.56 2.44 1.82 1.78 1.78 1.78 1.78 1.78 1.79 2.92 1.743 2.92 1.743 2.93 1.743 2.93 1.743 2.93 1.743 2.93 1.743 2.93 1.743 2.93 1.93 1.93 1.93 1.93 1.93 1.93 1.93 1	0.06 0.04 0.05 0.05 0.04 0.05 0.05 0.06 0.07 0.08 0.06 0.07 0.08 0.06 0.06 0.06 0.06 0.06 0.07 0.06 0.06	0.04 0.05 0.05 0.05 0.04 0.07 0.08 0.03 0.04 0.03 0.09 0.06 0.04 0.05 0.05 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.05
Presio medio en toda España	20'37	11.14	12:53	45.72	0.73	0.60	1.29	0.32	0.82	1.22	4.00 4.00	1.93	0.06	0'06

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
Trigo{Precio máximo	2945 4447	Puenteareas,Vitigudino	Pontevedra. Salamanca.
CEBADA Precio máximo Idem mínimo	24'64 5'10	Vigo Osuna	Pontevedra. Sevilla.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Descripcion de la marca Viaducto de la calle de Segovia, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Eduardo Pascual, vecino de Alcoy, y fabricante de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion hecha por el interesado, en lo siguiente: «La cara primera representa el viadueto de la calle de Se-

«La cara primera representa ci viaducto de la calle de Segovia de Madrid, y en su parte superior se lee la siguiente inscripcion: Marca en propiedad, y en la inferior hay otra que dice: Madrid.—Viaducto de la calle de Segovia.

La segunda cara consiste en un cuadrilongo, dentro del cual aparece el nombre y apellido de Eduardo Pascual y la rúbrica, y alrededor de la faja que forma el rectángulo, la siguiente de la calle de segovia.

guiente inscripcion: Serd perseguido ante la ley todo falsifica-

dor.—Alcoy :
En cumplimiento el referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, à contar desde la fecha en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 13 de Marzo de 1877.-El Director general, José de

Descripcion de la marca La Riojana, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Camilo Payá, vecino de Aleoy, y fabricante de li ritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion hecha por el interesado, en lo siguiente:

«4.º En una de las cubiertas de los libritos, ó sea en la

superior, y dentro de un paralelógramo, se halla representada dicha marca por medio de la figura á medio cuerpo de una mujer, la cual de cansa sus brazos sobre una especie de mesa de lujo á manera de repisa ó consola, en la que se halla colo-cado un florero; y á más Heva aquella un ramito de flores en la mano derecha, y la izquierda la tiene sobre el cuello y ex-tremidad inferior de la parte anterior de la cabeza, en cuya mano descansa esta. Haciéndose notar dentro del referido paralelógramo y en su parte mas alta un cinteado con varios

adornos, y en el la inscripcion siguiente: La Riojana, y en su parte más baja y fuera de él se lee: Propiedad.

2.° Y en la otra, ó sea en la cubierta inferior, hay otro paralelógramo en forma de una tarjeta, en cuyo interior se lee: Propia de Camilo Payá, San José, 62.—Alcoy. Dicha marca se usa impresa, litografiada en papel de diferentes clases y series cor tintas negras y variacion de colores é impresiones.»

En cum limiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarias en el Conservatorio de Astes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, à contar desde el que se publique esta descripcion en la

Madrid 43 de Marzo de 4877.-El Director general, José de

Descripcion de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D Francisco Almirall, vecino de Barcelona, y fa-britante de harina en San Martin de Provensals, para distinquir los productos de su industria; y que se publica con arre-glo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion

hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Consiste en un circulo impreso en tinta en los sacos, en cuya parte central se ve la Virgen de Monserrat rodeada de montañas; en la parte superior, paralelamente á la circumerencia, se lee: La Joya catalana, fábrica de harinas. Luego hay en la parte inferior, paralelamente tambien a la circunferencia, inscrito la siguiente: de Francisco Almirall y Compañía, Barcelo ia. Entre «La Joya catalana» y «Barcelona» hay un pequeño floron y dos ramitos en cada parte y que los divide. Tambien para dividir «fábrica de harinas» de la parte que dice «de Francisco Almirall y Compañía» hay un pequeño floron en cada lado.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, à contar desde la fecha en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 13 de Marzo de 1877.-El Director general, José de Cárdenas.

Descripcion de la marca El Gaitero Gallego, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D Antonio Jordá, vecino de Alcoy, para distinguir los libritos de papet de fumar y carteras de su industria; y que se publica con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion

hecha por el interesado, en lo siguiente:

«La primera cubierta representa en su primer término y sobre un campo el tipo de un gallego vestido de chaqueta, calzon corto y zapatos, con polainas y montera, en actitud de tañer una gaita gallega. Detras del mismo y en loutananza se distingue la fachada de una ermita. Sobre la cabeza de dicha figura se lee: El Gaitero, y bajo de sus piés la palabra Gallego.

La segunda cubierta es un óvalo con dos rosetones y otros varios adornos á cada lado, dentro del cual se lee lo que si-gue: Papel legítimo de hilo de la fábrica de Antonio Jordá Car-

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, à contar desde el que se publique esta descripcion en la

Madrid 13 de Marze de 1877.—El Director general, José de *Cárdenas.

MINISTERIO DE LA COBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Circular.

El Convenio postal de Berna, cuyas sábias y trascendenta-les disposiciones vinieron con su vital impulso á ensanchar las relaciones postales de todos los países que á su sombra se

agruparon, fomentando por medio de la más fácil comunicaagruparon, fomentando por medio de la mas facil comunicacion todos los intereses generales, y soñalando una ópoca que
puede calificarse de fausta y menorable para la historia de
Correos, acaba de ver ampliada su esfera admitiendo dentro
de la Union general de Correos nueves países.

En efecto, segun acta diplomática frenada en Borna en 23
de Febrero del corriente año, desde 4.º del próximo Abril entrarán à formar parte de la expresada Union general de Correos las siguientes colonias:

reos las signientes colonias:

Colonias británi- (Ceylau, establecimientos del Estrecho.— Labonan.—Trinidad.—Guyana (británica).—Islas Bermudas.—Jamáica.—Isla cas de..... Mauricio y sus dependencias, y Hong-Kong.

Las condiciones à que deberá someterse la correspondencia con destino ó procedente de las colonias mencionadas serán las mismas que fija el acuerdo de Berna de 27 de Enero de 4876, ó sea las concedidas á la India británica y colonias

El tipo máximo de peso que se concede para las muestras es de 250 gramos, y para les impresos y otros objetos el de **1.000** gramos.

Puede tambien admitir e correspondencia certificada, sometiéndola à las prescripciones que su especial trasmision exige. Este centro cree, dada su ilustración é interés por cuanto

al importante ramo de Correos se reflere, poder abstenerse de hacer o ras observaciones de carácter general; y mayormente cuando para el caso, poco probable, de surgir alguna duda, puede consultar esa Administración el Convenio de Berna de 9 de Octubre de 1874 con su reglamento de orden y detalle, el acucado de 27 de Emero de 1876 y circulares aclaratorias por esta Dirección general publicadas, que reseñan y señalan todas las disposiciones de ejecucion.

Se servira dar á la presente la mayor publicidad posible, dándome aviso de quedar en cumplir cuanto en la misma se

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1877.= El Director general, G. Cruzada.—Sr. Administrador princi-

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

Habiéndose consultado á esta Direccion general la interretacion que debia darse al art. 33 del Real decreto de 12 de Setiembre de 4864 reformado por la Real órden de 3 del corrente, inserta en la Gacera de 48 del mismo, sobre la utilidad de los documentos de giro que no estén legalizados con el sello correspondiente, se ha acordado manifestar á V. S. que dicha nulidad la lievan consigo aquellos documentos que no sean de les elaborados en la Fábrica Nacional del camo, ó que encontrándose en este caso no se hayan presentado por los particularen al mismo establecimiento para la estampacion del timbre en uso del derecho que les concede el art. 9.º tambien reformado por la misma Real órden, de la instruccion de 40 de Noviembre de 1861; debiendo significar á V. S. que los librados en el extranjero son los únicos documentos que pue-den legalizarse, uniendo á ellos un ejemplar seltado de los que al efecto se expenden en virtud de lo que se dispone en el ar-

de 1877.—José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sortes de este dia.

Pramios

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones		
24.533	80.000	Madrid.		
25.384	50.000	Zaragoza.		
4.995	20.000	Murcie.		
10.884	10.000	Tarancon.		
21.044	10 .000	Coraña.		
10.164	5.000	Badajoz.		
39.9%	5.000	Madrid.		
29.863	5 .030	Sevilla.		
30.444	2.500	Cartagena.		
23.325	2.500	Barcelona.		
24.324	2 500	Valladolid.		
25.685	2.500	Madrid.		
20.005 460	2.500	Salamanca.		
286	2.500	Valladolid.		
5.059	2.500	Linares.		
30.557	2.500	Carabanchel.		
36.254	2.500	Madrid.		
32.924	2.500	Almería.		
36.560	2.500	Aleira.		
32.299	2.500	Madrid.		
33.482	2.500	Valencia.		
40.950	2.500	Málaga.		
24.654	2.500	Sevilla.		
19.888	2.500	Zaragoza.		
1.512	2.500	Madrid.		
25.344	2.500	Zaragoza.		
7.944	2.500	Sevilla.		
32.467	2.500	Barcelona.		
9.278	2.500	Ontaneda.		
47.850	2.500	Oviedo.		
36.654	2.500	Cádiz.		
33.294	2,500	Madrid.		
16.230	2 500	Almería.		
6.936	2.500	Badajoz.		
1.464	2.500	Madrid.		
18.342	2.500	Sevilla.		
10.798	2.500	Alicante.		
4.560	2.500	Madrid.		
8.076	2.500	Carmona.		
23,424	2.500	Sevilla.		
20.751	2.500	Madrid.		
12.632	2.500	Idem.		
25.720	2.500	Zaragoza.		
21.752	2.500	Cáceres.		
5.043	2.500	Bircelona.		
34.734	2.500	Lérida.		
42.693	2.500	Cádiz.		
9.270	2.500	Barcelona.		
0.0010	21000	wood Coroller		

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real órden de 49,de Febrero de 4862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huórfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; etro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 4874 à las interfanas de militares y patriotas muertos á manos de les partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubra de 4868, y cinco de 425 pesetas cada uno asignados á las doncellas coogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corto, nan resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Carmen Catalina Valdivieso, bija de D. Pedro, Canitan del segundo batallon de voluntarios de Castilla, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Isabel tbañez y Martinez, hija de D. Antonio, Teniente del regimiento infantería de Aragon, rám. 21, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS. *

Premio primero de 125 pesetas.

Petra Diaz Gallego Carbellido y Gomez, del Cotegio de la Paz.

Idem segundo de id.

Catalina de Alcobendas Patiño y Rodriguez, de id.

Idem tercero de id.

Angela Leed y Calvito de Francisco, del Hospicio.

Idem cuarto de id.

María del Socorro Hortelano y Serrano de Agustin, de id. Idem quinto de id.

Manuela Rodriguez y Aguado de Pascual, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 6 de Abril de 1877.

Ha de constar de 42.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en decimos, y por consiguiente a razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo. Los premios han de ser 696, importantes 2.499.000 pesetas.

distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	500.000
1 de de	250.000 125.000
1 de de	50.000 25.000
49 de 5.000	245.000 954.000
2 aproximaciones de 10.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	20.000
2 id. de 6.000 id. para el premio segundo 2 id. de 4.500 id. para el premio tercero	12 000 9 000
z id. de 4.500 id. para el premio isrcero	ACCEPTAGE OF THE PARTY OF THE P
695	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y ter-cero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el nú-mero 12.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorieo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huertanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 426 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á ha-cer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertam en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectua-dos los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos decumentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 28 de Marzo de 4877.-José Bivero.

Direction del Tesoro público y Criccacian general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 23 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contretistas por servicios de guerra, obras públicas y otros concentos e los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 123 de presentacion, los números del 126 al 137 y parte del 138.

Madrid 22 de Marzo de 1877 .- El Director goneral, Echenique.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus propo-siciones en las subastas celebradas ante la Junta de la Deuda en el dia 27 de Febrero próximo pasado para la adquisicion de valores de las deudas del Tesoro procedentes de las del personal y material, pueden presentarse en esta Direccion general desde el dia 23 del corriente en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dichas subastas; en el concepto de que deberán entregar préviamente, si ya no lo hubieren verificade. en el Departamento de Emision de estas oficinas los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—El Secretario.—P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonade.

Direccion de la Caja general de Depésites.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á

Intereses de resguerdos no depositados, segundo semestre de 1876, factura números 1.121 al 1.140 de semelamiente. Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876,

factura núm. 463 de señalamiento. Madrid 22 de Marzo de 1877 .- El Director general, Cárlos

Grotta.

Tosoreria Centrol do la Mocienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 24 del De orden de la Dirección general del Testro, et dia 22 del corriente, de dicz de la mañana a des de la tardo, satisfa, a esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes veneimientos:

De 31 de Diciembre de 1871, factura núm. 2.519 de presentacion, importante 12 possess.

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 4.004 de presentacion

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 4.004 de presentacion y 29 del registro, importante 60 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números del 3.870 al 8.879 de presentacion, importantes 4.740 pesetas.

De 31 de Diciemore de 4874, facturas números 2.372 al 2.577 de presentacion, importantes 870 pesetas.

De 30 de Junio de 4875, facturas números 2.714 y 4.072 de presentacion y 293 y 294 del registro, y 2.847 al 2.850 de presentacion, importantes 2.310 pesetas.

De 31 de Diciembre de 4875, facturas números 4.932, 4.366, 4.848, 4.941 y 2.010 de presentacion y 246 al 250 del registro, y del 2.207 al 2.253 de presentacion, importantes 41.520 pesetas.

De 30 de Junio de 4876, facturas números 794, 483, 749 y 781 de presentacion y 47 al 50 del registro, importantes 5.010

pesetas.

Da 30 de Jurio de 4878, facturas de la segunda emision, números 480 y 431 de presentacior, importantes 4 080 pesetas.

De 31 de Diciombre de 4878, facturas de la segunda emi-

sion, números 316 de presentacion y 37 del registro, y 555 de presentacion, importantes 705 pesetas.

De 30 de sunio de 4876, factura números 69 de presentacion y 49 del registro, y 303 de presentacion, importantes 4.393

Y la factura de bonos amortizados, números 684 de presentacion, sorteo de 30 de Diciembre de 1872; 4.216 de 27 de Diciembre de 4872; 963 y 467 de 30 de Diciembre de 4872; 4.496, 1.402 y 1.403 de 31 de Diciembro de 1872, y 43 del vencimiento de 27 de Diciembre de 4874, importantes todas á una suma

de 16.000 pesetes. Madrid 23 de Marzo de 1877. — El Tesorero Central, Francisco de Goicocchea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Aprobado el proyecto para la construccion de una carretera ó camino desde Cadalso de los Vidrios á Rozas de Puertora ó camino desde Cadalso de los Vidrios à Rozas de Puerto-Real; aceptadas y contraidas por ambos Municipios las obligaciones opertunas respecto à la parte con que han de convibuir al coste de las obras y abono de las indemnizaciones à que haya lugar, la Exema. Diputacion provincial ha acordado se proceda à contratar dichas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el dia 49 de Abril p.óximo venidero, à las dos en punto de la tarde, ante el Exemo. Sr. Presidente de esta Corporacion ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, número 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y de los comisionados que nombren los Ayuntamientos y tes y de los comisionados que nombren los Ayuntamientos y asociados de los expresados Municípios.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás anteccientes de que se compone el referido proyecto se halla-rán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, á las horas de despecho, desde la fecha de este anuncio hasta la de subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 94.237 pesetes 38 céntimos, en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó besente que trato de beserva sobre el tanto por 400. Pare toneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 400. Para tonencio que trate de nacerse sobre el tanto por 10%. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo en el mismo sobre el documento que acredite haber consignado en la Caja gegeral de Depósitos el 10 por 100 del expresado total del presupuesto, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo medio del precio que obtengan en la cotización oficial del dia 14 de dieba mas de Abril

tipo medic del presto que obtengan en la conzección oneral del dia 44 de dicho mes de Abril.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 4852, instruccion de 48 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arregiándose al modelo que á certificación se imperta delo que à continuacion se inserta.

Si resultaren dos ó mas proposiciones completamente iguales, se procederá á seguida á licitación verbal entre sus autores por el término que señele el Sr. Presidente.

Todo lo que por acuerdo de la Exema. Diputación se pu-

blica en este periódico eficial para conocimiento de los que

quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 49 de Marzo de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera. — Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Modelo de proposicion.

. D. N. N., vecino de....., que habita en...., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de las obras de construccion de una carretera ó camino desde Cadalso de los Vidrios á Rozas de Puerto-Real, en esta provincia, se compremete à ejecutar las expresadas obras, con estricta sujecion à las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (aqui se expresará, en letra, el tanto por ciento que se rebaja) en los precios que marcan los presupuestos. (Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Habiendo trascurrido les tres plazos señalados á D. Angel Torrejon y Vargas para que se presente en el Negociado Central de esta Administracion económica con el objeto de notificarle el auto dictado por la Direccion general del Tesoro público en 2 de Euro del presente año en el expadiente instruido à consecuencia de las faisificaciones y estafas que cometiá el intercaça o siendo Aspirante de segunda clasa à Offmetió el interesado siendo Aspirante de segunda clase á Oficial de la Intervencion de estas oficinas, por el presente se le declara en rebeldía, conforme con lo dispuesto por la men-cionada Direccion general del Tesoro en 10 del corriente, continuando les precedimientos sucesives en la forma que determine el art. 447 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Beino de 3 de Noviembre de 1874.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—Agustin Genon.

Ignorándose en esta Administracion económica el domicilie de los Sres. O. Juan Escadero y mora y D. José Ferez de la Flor, se les llame por este periodico oficial para que en el termino de ocho dias se presenten en el Nagociado Central de essa oficiata á fin de enterorles de un asunto que les in-

Madrid 24 de Merzo de 4877; - Agustin Genon.

Administracion del Caren Connui.

Checion of Lista.

Darres darmidas por falto és françuso en el dis 20 le Marzo üs 1877.

Múm. 211 Antonio Fernandez.—Cuejar-Vega. 212 Antonio Castejon.—Córdoba. 243 Dolores Vila.—Tarragona. 244 Juan J. Gomez.—Sigüenze. 245 María Nadeles.—Toledo.

246Miguel Honrubia.—Guadix.

247 Manuel Duransy.—Gerona.218 Rufiao de Gracia.—Miguelturra.

Madrid 24 de Maizo de 4877. - El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 21 de Marzo äe 1877.

Núm. 219 Antonio Seria.—Cazaradre.

Andrés del Llano.-Las Arriondas.

Antonio Lopez.—Almogía. Antonio Lopez.—Almogia.
Casimiro Montoro.—Oropesa.
Francisco Santos.—Valladolid.
Francisca Padiila.—Ubeda.
Josefa Lopez.—Murcia.
Josefa Lozano.—Lillo.
José Bengeriz.—Valladolid.
José Gomez.—Sepúiveda.
Luan Lopez.—Granada.

224

925

226

229 Juan Lopez.—Granada.

230 Pepe Janans.—Orusco. 231 Rafaela Sanjurjo.—Valladolid.

Madrid 22 de Marzo de 1877. - El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villanueva de Alcardete.

D. Javier Collado de Alarcon y Peralta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados de esta villa, celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia el dia 44 de los corrientes, el mozo alistado al efecto, Leoncio Manzanero y Torres, é ignorándose su paradero, esí como el de su padre Manuel Manzenero y Luengo, vecino de la misma y único pariente próximo que residia en ella, les cito y emplezo para el dia en que sean llamados por el Gobierno de 3. M. (Q. D. G.) los mozos de latual reconlega de prograta en esta villa reconlega de prograta en esta villa para esista de la constante actual reemplazo, se presenten en esta villa para asistir à la declaración de soldados de la Exema. Diputación provincial;

declaración de solutios de la exema. Espectivo expediente de prófugo que previene el art. 145 de la ley.

Por tanto, ruego á todes los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de la Peníasula, en cuyos respectivos términos se hallaren los repridos sujetos, les notifiquen dicha providencia; dignándose además comunicario á esta Alcaldía para los efector de la la ley.

Villanueva de Alcardete 47 de Marzo de 1877. El Alcalde, Javier Collado de Alarcon.-El Secretario, Serafin Arroyo.

Registro de la propiedad de Barcelona.

Instruyéndose en este Registro el expediente promovido por D. Domingo Costas para la liberación del censo de 6 dine-ros, con dominio mediano, que se prestaba á los padre é hijo Garcerán, y gravaba la pieza de tierra de tres cuartas de ma-jada que dicho Costas posee en la Montaña de Monjuich, término de esta ciudad, sitio llamado Las Tretas, parte de ma-yor extension vendida por D. José Xaran a D. Pedro Molins yor extension vendida por 10. sese Aarau a 10. redro monns y Huguet, adquirida por título de establecimiento otorgado el 49 de Stitembre de 4864 por D. Pedro Molins y Roig; y no pudiendo verificarse en la persona de este la oportuna notificación, por ignorarse su residencia, no obstante el edicto publicado en el núm. 42 del Boletin oficial de Barcelona, por el recente se cita llama y emplaza à dicho D. Pedro Molins el presente se cita, llama y emplaza á dicho D. Pedro Molins y Roig para que dentro del plazo de 90 dias comparezca á deducir lo que estimare conveniente; y de no verificarlo se declarará en su dia extinguido el expresado censo. Barcelona 24 de Febrero de 4877.—R. Moragas y Droz.

managaranga o a GOGO pagarananana

administracion de Justicia

Juzgados de primera instancia Aranda de Ducro.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada en la parroquia de San Juan Bautista de esta villa por D. Pedro Miguel de la Mata y Doña María Diez de la Torre, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, con poder en forma, á deducir el derecho que crean asistirles; y trascurrido el término designado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer en las diligencias que se siguen á instancia del Procurador D. Francisco de Borja del Pecho y Lopez, que reclama por derecho propio los bienes de la citada capellanía, y único presentado en dichas diligencias.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Marzo de 1877.—Trifon Perez.-Por mandado de S. S., Nicolás Tomé.

D. Antonio Pugnaire y Rodriguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente, y á tenor de lo acordado con providencia

de 47 del último Febrero, proferida en méritos de los autos de tercería promovidos á nombre de José Barbany y Morató, consecuencia de los ejecutivos que Miguel Brutan ha seguido contra los madre é hijo María Barbany y Francisco Rovira, vecinos de Cardedeu, se llama y cita al expresado José Barbany, de quien re ignors el paradero, para que dentro del término de nueve diss, comparezca en este Juzgado á recibir la notificacion de cierto preveido; bajo apercibimiento en su defecto de hacerle las notificaciones en los estrados de este mismo Juzgado, y de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Grancllers á 45 de Marzo de 4877.=Licenciado Antonio Pugnaire.-Por orden de S. S., Manuel Pagés, Es-

Madrid -- Enenavista.

D. Francisco Rondan de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se convoca y llama á junta general de acreedores á la quiebra de la Compañía del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, para el nombramiento de síndicos que reemplacen á los actuales, que han dimitido, Sres. D. Eugenio Broca y D. Mariano Sabas Muniesa; debiendo tener lugar dicho acto el dia 30 del próximo venidero mes de Abril, à la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Lo cual hago público por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos los acreedores interesados en la

Dado en Medrid á 20 de Marzo de 1877.-Francisco Rondan.—Per mandado de S. S., Bonifacio Guillen. X-970

NOTICIAS OFICIALES.

La Manufacturera de algodon.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance aprobado en junta general de accionistas celebrada en 25 de Febrero de 1877, que comprende el ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1876.

ACTIVO.

AUTIVU.		
CASA DE BARCELONA.		Pesetas. Cénts.
Edificios y terrenos en Reus Maquinaria y muebles en Reus. Muebles de escritorio, secretaría	433.697'02 4.020.240'52	
y despache	7.645'48 982'47 40.685'23 75.256'92 827.504'80 427.225'44	2.503.204'38
alal DD DDwa		70.000.XO4.00
CASA DE REUS.		
Existencias en algodones, teji- dos, etc	5% 1.567'40 750	
Caja	20.594'31	
Deudores por cuenta corriente	507.823'76	4.050.735'47
		3.553.939485
PASIVO.	4	CORRESPONDED AND AND ADDRESS OF
CASA DE BARCELONA.		÷
Cepital social	2.250. 000 48.866′6 6	
te de 1875)	2.132 [.] 66 57,918 [.] 32	
Obligaciones á pagar	70.537/05	
Acreedores por cuenta corriente.	403.699'69	2.503.204'38
CASA DE REUS.		
Acreedores por cuenta corriente. Nuestra casa de Barcelona Fondo para quiebras Por el 10 por 100 para el fendo de reserva y demás deduccio-	49.707'64 827.501'80 39.470'05	
nes reglamentarias	35.579'64	
Ganancias y pérdidas	135.476 34	4.050.73547
		1.000.100.41

3.553.939'85

Barcelona 25 de Febrero de 1877.—El Director, Juan Just. X—969

Direccion general de Correcs y Telégrafes.

Sesua los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Gerona, Granada, Logroño y Palencia, y nevó en Logroño y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Marzo de **1877.**

HORAS.	alvers dei barémetro reducida á 6° y en milíme- tros.	y homedas Y homedas TERNOS	l del aire.	DIRECCION	ESTADO del ciclo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la x 6 de la x 9 de la n	696'83 699'04 700'98 701'54 703'79	2'4 4'4 6 4 8'3 5'2 3'8	-0'3 4'7 28 4'4 2'3	O. N. O. idem . O. N. O. idem . N. O. idem . O. N. O. idem . O. N. O. idem . O. N. O. idem .	Idem. Casi cub.º Idem. Nubes.
	atura máxim nima del id. Diferencia		o, á la sc	mbra	9 2 2 0 7 2

Temperatura máxima al sol, á 147 metros de la tierra.. 436

Lluvia en las 24 últimas horas, en milimetros...........»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 23 de Marzo de 4877.

provide the six at the						
LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 6º y al nivel doi mar en mi- límetros.	YEMPERA- BURA ON GYAGOS CONTOXI- ENGLOS.	del del viento.	FJERIA del viento.	ksfado dol ciclo.	do la mai
Bilbao Oviedo Coruña (8 h.) Santiago	755'5 754'8 756'5	40'8 5'0 8'2	N. O N. O N. E	Brisa Idew Viento	Casi desp.º Cubierto Nublado.	Picada. » Picada.
Oporto Lisboa Badajoz	760'2 »	8′9 40′4	N. O N. O		Chubascos Nuboso	Rizada.
S. Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa	761'2 758'2	11'3 11'0	N. O	Brisa	Idem Despejado.	Picada. *
Granada	758 9 754'3	6'2 40'9			Cubierto Nuboso	» Marej.ª
Cartagena Alicante Murcia Valencia	753'5 755'6 754'8	42.4 42.8 43.0	N. O N. N. O. O	Idem Idem Brisa	Idem Idem Cespejado.	Rizada. » »
Palma Barcelona	759 [°] 0 748 [°] 0	43'0 44 4	0	Viento	Nuboso Lluvioso	Gruesa. Oleaje.
Zaragoza Soria	752'4 754'4 756'5	6 4 2 4 4 0	N. O O N. O	Brisa	Nublado C.º, nev.² Cubierto))))
Burgos Valladolid Salamanca	760°1 758 9	4.0 8.0	N. O	Brisa	Nuboso Idem))))
Madrid Escorial	757 2 760 2 758 5	4'4 2'2 5'0	N. O	Brisa	Idem Idem Idem	79 20
Ciudad-Real.		5.0 5.0			Idem	35 35

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 22 de Marzo de 1877, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO.
Fondes públices	Dia 21.	Dia 22.
Zenta perpétua al 3 por 400.—Sin cup. cor	44'35	11'30-35
pequeños.	14'35	11'32 112-30
ć plazo	20	41'40-45 fin próx.;
	~	44'65 fin próx.;
		prima 25.
Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor	>	42'55
Deuda del personal	»	49'90
Zilletes bipotecarios del Banco de Espats.		
segunda série	100'80	404 0 ₇ 0
Bon os del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400		. •
interés anual	57'50	57'50
dem id., segunda emision	57 50	57'50
en cantidades pequeñas	57'50	57'50
Resguardos al portador de la Caja de De-		1
pósitos	79 0 ₁ 0	>
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario		
de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amorti-		
zables en 50 años	9845	
ne publicado.		98'15 d.
Carpetas provisionales de obligaciones del		90 10 u.
Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon		
corriente, série interior	89'60	89'35-60-50-40
no publicado.	89.60))
en cantidades pequeñas	90 010	89'60-75
dem id., série exterior	89'40	89'40-50
Obligaciones generales por ferro-carriles.		
de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 4874 Sip		
el cupon corriente	20:70	20'75
dem id. emisiones de 4875.— Id	>>	20 0[0
Idem id. id. de 1876.—Id	20 010	20 010-20'10
Idem id. id. de 1877.—Id	»	20 0[0]
Idem de 20.000 rs.—Id	20'10	3 0
acciones del Banco de España	. »	>9
no publicado.	195 010	195 0[0
Obligaciones del Timbre, 9 por 400 interes.	103 010)) 4.000,000 P.0
no publicado.		103'25-50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

CONTRACTOR NAME OF TAXABLE PARTY.					
•	BAÑO.	DENEFICIO.		DAÑO.	BUNEFICIO
Albacete	>>>	1	Logroño	20	3[4
Alcoy	ec.	1 4	Lorca	, s	112
Alicante	, a	2 474	Lugo	20	412
Almería	20	1 8 4	Málaga	39	2 118
Avila	a a	4 4 4	Murcia	79	15[8
Badajoz	29	218	Orense	130	1116
Barcelona	29	212	Oviedo	19	2
Béjar	39	3[4	Palencia	320	4
Bilbao	20	4 412	Palma Mall.	. 39	4 4 74
Búrgos	39	2	Pamplona	20	4
Caceres)a	2 174	Pontevedra.	. 39	4 3 4
Cádiz	29	2 1 2	Reus	> >	4
Cartagena	20	4 412 d.	Salamanca	39	4 4 [2
Castellon	l s	1 314	S. Sebastian.	, p	2
Ciudad Real.	> 1	4 414	Santander	35	2
Córdoba	79	2	Sta. Cruz Tfe	79	314
Coruña	·)	2 d.	Santiago	an a	4 414
Cuenca	×	518	Segovia	79	4 478
Ferrol	30	4 374	Sevilla	و د	2 3 4
Gerona	29	4 718	Soria	>	112
Gijon	, p	3 _[4	Tarragona	39	4 172
Granada	3	4 4 72	Teruel	» (1 114
Guadalajara.	ъ	4 4 7 4	Toledo	» (4
Haro	3 0	476	Tudela		414
Huelva	29	1	Valencia		2 172
Huesca	3)	472	Valladolid		4 3 4
laen	»	4 374	Vigo	» l	2
Jerez Front.	3 0	2 1 2	Vitoria	ě	4
Leon	×	1 4 2	Zamora	» l	4
Lérida	•	4 5 8	Zaragoza	ä	. 9
Linares		2 d.		-	- -
350000	,	~ v. (ı p	¥	

Bolsas extranjeras.

Paris 20 Marzo,

Fondos españoles. 8 por 400 exterior (Con cupon Dic. 77). 2 por 400 interior	á	12.
2 por 100 interior	á	>>
Fondos franceses. \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		
Consolidades ingleses		

Cambios oficiales sobre plazas extraujeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 47'75. París, á 8 dias vista, 4'98.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo zi-Carne de vaca, de 14 á 45 pesetas la arreba, y á 1'81 el

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y a 101 el allegramo.

Idem de carnero, á 0.67 pesetas la libra, y á 147 el kilógramo.

Bespojos de cerdo, de 42 á 42.50 pesetas la arroba; á 0.56 la libra, y á 4.08 el kilógramo.

Tocino añejo, de 22.50 á 32 pesetas la arroba; de 0.94 á 4 peseta la libra, y de 2.03 á 2.47 el kilógramo.

Idem fresco, de 21.75 á 22 pesetas la arroba; de 0.88 á 6.94 la libra, y de 4.89 á 2.03 el kilógramo.

Idem en caval, de 21.75 á 22 pesetas la arroba; de 0.88 á 6.94 la libra, y de 2.71 á 2.94 el kilógramo.

Jamen, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.71 á 2.80 el kilógramo.

Pan de cos libras, de 0.23 á 0.43, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilógramo.

gramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra

y de 0°54 á 4°28 el kilógramo.

Judías, de 5°50 á 8°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°37 la libra, y de 0°54 á 0°70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°37 la libra, y

Arroz, de 6 á 8:50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilógramo.

Lentejas, de 5:50 á 6:50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.68 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4:55 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo.

Idea mineral, á 4:55 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilógramo.

Jabon, de 48:56 á 47 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.68 la libra, y de 4:14 á 4:56 cl kilógramo.

Petetas de 4:56 é 5 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.44 la libra, y de 4:14 á 4:56 cl kilógramo.

Patatas, de 4'50 á 2'95 posetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo. Aceite, de 47 á 19 pesetas la arroba; á 0'69 la libra, y á 14'30 el

quecantro.
Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.
Trigo, precio medio, á '4'89 pesetas la fanega, y á 21'52 el hecdecálitro.

tólitro.
Gebada, precio medio, á 5'6' pesetas la fanega, y á 10'45 el hec-

Nota. Ress degelladas en el dia de ayer. —Vacas, 471. — Carneros, 354.—Corderos lechales, 4.—Tesneras, 55.—Cabritos, 46.—Cerdos, 62.-Total, 692.

Su peso en libras... 94.054.--Idem en kilégramos... 43.422.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

ODMINISTRATION FROM THE SERVICE OF T							
puntos de recaudacion.	Ptas. Cónts.	puntos de recaudacion.	Ptas.Conts.				
A VALUE MARKET CO. BY THE WARRANT WARRANT STATE OF THE ST		**************************************	encersoncemonementos/cr				
Foledo	3719:37	_venidos))				
Segovia		Fábricas de cerveza:					
Norte		primera quincena Fábrica del gas, cok y	>				
Aragon		residuos	30				
Valencia	5.244 41	Mataderos	12.045				
Mediodía	14.186:56 23:95	TOTAL	11 102170				
Correce	23.95	. MOTALes società	44.425 79				

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 4377.—El Alcalde, Marqués de Tor-neros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Se han publicado el núm. 2.°, tomo VII, de la Revista de la Universidad de Madrid, y el 8.º de El Eco de Europa, de que es Director D. José Sanchez Arjona.

La acreditada casa editorial de D. Manuel Martinez ha puesto á la venta en todas las librerías una novela original del conocido escritor D. Antonio de San Martin, titulada Los hidalgos de la muerte.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

RESÚMEN DE LAS ACTAS Y TAREAS DE LA MISMA EN EL PERÍODO TRASCURRIDO DESDE SETIEMBRE DE 1875 HASTA FIN DEL AÑO 1876, LEIDO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL EXCMO. SR. D. EUGENIO DE LA CÁMARA.

Señores Académicos: Si el relato, que en este acto solemne voy á hacer, de las asiduas tareas de este Cuerpo artístico en el período trascurrido desde Setiembre de 1875 hasta fin del año 1876, os parece acaso más ingrato aun y más descolorido que los que he tenido la honra de presentaros otras veces, no culpeis sólo á la aridez natural de este género de trabajos, á los cuales con tanta gracia como oportunidad, ha calificado poco há de antielocuentes un distinguido colega mio (el cual, sin embargo, probó practicamente que sabe colocarse en el único caso de excepcion que admite esa regla general): volved más bien la vista atrás; contad los años que hace que os recito, en ocasiones semejantes, la mal hilvanada historia de vuestros bien empleados esfuerzos, y encontrareis fácilmente la verdadera causa de ese desagradable efecto; el número triste que habreis encontrado os probará que las facultades mentales del que, aun hallándose en edad robusta, nunca las tuvo muy vigorosas, deben encontrarse ya en estado de lastimosa decadencia. ¿Cómo podria, pues, en tales circunstancias, ganaros la voluntad y fijar vuestra benévola aten-cion en este rato? Vedada me está la esperanza de conseguirlo, así como sería para vosotros ilusión vana é irrealizable el esperar de mi pobre y fatigada imaginacion y de mi tosca y vacilante pluma, una relacion amena escrita con frase galana y correcta, y enriquecida con bellas imágenes y conceptos lozanos como la que produjo poco há pera solaz de escogida concurrencia, y en ocasion enteramente parceida à la presente, el ilustre Secretario à quien ántes he aludido. Pero por asemejarme en algo á tan aca-

bado modelo, voy á tomar prestado de él, contando con la vénia de su autor, un precioso y oportuno símil, que viene como de molde al caso en que me hallo: el resúmen de nuestras actas, que voy á presentaros, figuraos que es la pócima medicinal que el niño goloso y mimado no se decide á tomar sino con la esperanza del dulce que le ofrecen para despues; el sabroso caramelo que luego ha de saborear es el bello discurso inaugural que os lecrá en seguida un distinguidísimo artista compañero nuestro, en el que os hará sentir sin duda, al par que la grandeza de un deseo verdaderamente patriótico, en el mejor sentido de la palabra, la armonía que sabe dar á la frase hablada y escrita, el mismo que con tanto primor y encanto la produce en la frase modulada por el divino arte de la música. Aceptad, pues, señores, con paciencia, la ingrata bebida que vo os presento; mi digno compañero os brindará despues la copa deliciosa que ha de borrar del todo el mal gusto que en la boca os deje mi brebaje.

Y eso que en el año actual cuento con una circunstancia ventajosa. Es costumbre comenzar estas reseñas anuales conmemorando las pérdidas sufridas en el personal académico, y dedicar algunas páginas al triste pero consolador recuerdo de sus obras, de sus merecimientos, de sus virtudes; pues bien, en este período, relativamente largo, de 45 meses, la muerte no ha visitado nuestra Academia en su personal numerario. Muchos años hacía que no sucedia etro tanto. Y sin embargo, casi puede decirse que hemos perdido un compañero, puesto que ya le veíamos próximo à tomar asiento entre nosotros, cuando circunstancias especiales, de esas que influyen de un modo decisivo é inevitable en la vida de las familias y de los individuos,

le han alejado de nuestro lado al ménos temporalmente. El Ilmo. Sr. D. Florencio Janer, antiguo y constante colaborador nuestro, Académico corresponsal, Gobernador que fué de varias provincias, y en todas ellas investi-gador perseverante de las antigüedades, y asiduo promo-vedor de los estudios artísticos y de las Comisiones de monumentos, habia sido nombrado Académico de número; habia aceptado con entusiasmo un nombramiento que consideraba como una honra: ocupábase ya en preparar su discurso de recepcion, cuando una larga enfermedad, seguida de penosa convalecencia y de multitud de ocupaciones, y más que todo consideraciones muy delicadas hijas de un pundonor laudable, aunque quizás algo exagerado, le persuadieron de que no iba á poder corresponder, por falta de fuerzas, con una asidua asistencia y una colaboracion constante, à las distinciones que debia à la Academia, y le decidieron à renunciar el puesto que entre sus individuos le habia ella señalado. Tuvo la Academia el disgusto de convencerse de que esta resolucion era definitiva; y, respetándola al parque sintiéndola, hubo de admitir esta renuncia y contar como despedido al Sr. Janer; pero sin darle un adios definitivo, y abrigando la esperanza de utilizar su talento y reconocida laboriosidad, cuando su salud se robusteciese.

La retirada del Sr. Janer volvió á dejar vacante la silla que ya habia estado tan próxima á ocuparse. Procedióse de nuevo á tratar de ocuparla, observando los trámites reglamentarios; yen 3 de Julio siguiente, la Academia se la adjudicaba por una votación compacta al Sr. D. Francisco María Tubino, escritor público concienzudo y erudito, ventajosamente conocido en la república de las letras por sus trabajos literarios é histórico-críticos sobre las bellas artes y la arqueología, y autor, entre otras varias obras notables, de la Memoria sobre Pablo de Céspedes y su escuela, que con universal aplauso premió esta Real Academia con la medalla de oro en el concurso de 1366. El Sr. Tubino, siempre activo y entusiasta por este género de estudios, no ha desperdiciado su tiempo, y muy pronto le tendremos entre nosotros: en los momentos en que estos renglones se escriben, recibe ya su discurso de recepcion, aceptado por la Academia, y se prepara á imprimirle.

Otro de los electos, el Sr. Fernandez Gonzalez, tiene tambien terminado el suyo, y está siguiendo los trámites reglamentarios; de modo que no tardará mucho en ocupar el puesto que le está destinado.

Ménos afortunados hemos sido en el personal de corresponsales, en el cual hemos perdido en este año: el distinguido artista y escritor erudito D. Francisco Javier Parcerisa, de Barcelona, que además de sus obras pictóricas y de sus concienzudas perspectivas, deja á la posteridad un verdadero monumento literario en los Recuerdos y bellezas de España; el digno y caballeroso Marqués de Villa-Alcazar, Presidente de nuestra Comision provincial de Monumentos de Salamanca; el jóven, inteligente y laborioso Arquitecto D. Miguel Rigo y Clar, que lo era en Palma de Mallorca; D. José María Torres, el más antiguo de nuestros correspondientes de Tarragona; D. Vicente Arbiol, reputado pintor y celoso individuo de la Comision provincial de Zaragoza, y D. José Carvajai, corresponsai, residente en Puente Genil, provincia de Córdoba.

En cambio, tenemos el gusto de rectificar la noticia que dimos en el resúmen del año anterior de haber fallecido el Sr. Perez de Siles, residente en esta misma poblacion, pues se ha sabido despues que no fué nuestro corresponsal el que murió, sino otra persona de su misma familia y apellido.

Tan sensibles pérdidas han sido resarcidas con el nombramiento de nuevos miembros corresponsales, que en número algo superior al de los que hemos perdido, se han elegido en las diferentes provincias, y cuyo pormenor se encuentra en el Apéndice núm. 1. Tambien se ha enriquecido con algunos nombres ilustres la lista de nuestros corresponsales y honorarios extranjeros; figurando en ella los de artistas tan respetables como Spiegelthat, de Smyrna; Fastenrath, de Colonia; Schampheleer, Roeloffs, Haas y

Clays, artistas distinguidísimos de Bélgica y Holanda. Al Sr. Marqués de Villa-Alcázar ha reemplazado en la Vicepresidencia de la Comision de Salamanca el corresponsal más antiguo de la Academia de la Historia Sr. D. Camilo Alvarez de Castro, y ha sido ya preciso ecder á las reiteradas instancias de D. Modesto Falcon, nuestro digno corresponsal en la misma ciudad, y admitirle la renuncia del cargo de Conservador de aquel Museo, sin que todavía

se le haya nombrado sucesor. Estas pocas variaciones, con el ingreso de nuevos representantes de las Academias de Cádiz y Valladolid en las respectivas Comisiones provinciales de Monumentos, y las mudanzas de domicilios de algunos corresponsales, constituyen todas las novedades ocurridas en el personal académico de las provincias.

En el personal numerario no ha habido otras que el haber renunciado los Sres. Carderera y Eslava la presidencia de las respectivas secciones de Pintura y de Música por razones de edad y salud, siendo reemplazados el primero por el Sr. Espalter y el segundo por el Sr. Saldoni. Tambien ha dejado el Sr. Inzenga el cargo de Secretario de la cuarta seccion, sucediéndole el Sr. Romero.

En el personal subalt rno no ha habido alteracion alguna, y sólo ha ocurrido la novedad de ser nombrado el Escultor D. José Trilles y Badenes para el cargo de formador de esculturas, que permanecia sin proveer desde que falleció D. José Pagniucci.

En cuanto al desempeño de los cargos y comisiones académicas, ha sido tan perfecto el acuerdo que ha reinado en la Corporacion, que, cuando se hicieron las elecciones para la renovacion anual á fines del año 4875, todos resultaron reelegidos sin la menor discordancia; y lo mismo na sucedido en las que recientemente se han verificado al terminar el año 4876.

Muchos han sido, y de no escasa importancia, los negacios en que la Academia ha ejercitado sus funciones consultivas, y hecho uso de la iniciativa que sus estatutos le conceden, siempre llevando per delante la idea de promover y conducir por buen camino los estudios artísticos, y de sostener y aumentar el brillo de las Bellas Artes y de los que las profesan. No condensaremos en esta seccion de la presente Memoria todas las consultas que en estos conceptos ha hecho la Academia al Gobierno supremo, porque el buen órden, más necesario en esta clase de escritos que en otro alguno, nos hace preferible su colocacion en lugares más oportunos de ella; pero diremos algunas de las que no pertenecen especialmente á ninguno de los grupos en que la presentamos dividida. El que la lea despues atentamente buscará y encontrará sin dificultad las demás en los lugares correspondientes.

Natural y justo parece comenzar por decir algo de ciertos asuntes cuya resolucion quedaba pendiente en el mes de Setiembre de 1875, en que concluia el período reseñado en el resúmen anterior. El éxito de ellos ha side vario, y alguno queda que no se ha resuelto todavía. El primero de que vamos á hablar pertenece al grupo de los desgraciados. El templo de Santo Tomás de Villa-

nueva, llamado vulgarmente de la Mantería, en Zaragoza, ha pasado por fin al dominio de un particular, que hará de él lo que convenga á sus intereses y á sus planes especulativos. Perdidos han sido, malogrados lastimosamente han quedado, los constantes esfuerzos que de comun acuerdo han hecho para evitar este contratiempo el Ayuntamiento, la Diputacion provincial, la Sociedad Económica Aragonesa, la Academia provincial de San Luis, la Comision de Monumeutos, y esta Real Academia: en vano ha sida be senvera la compliciona de la complezione de la complexione del complexione de la complexione del complexione de la complexione de sido hacer ver la grandísima importancia artística de las preciosas pinturas al fresco de sus muros y bóvedas; en vano demostrar por informaciones facultativas solemnes é irrebatibles, que lo mismo las pinturas murales que las fábricas del templo se encuentran en buen estado de conservacion; en vano probar el grandísimo niesgo que se corre de que esas preciosidades artísticas desaparezcan de la culta Zaragoza, de la que tanto ha desaparecido: el interés personal se ha sobrepuesto una vez más á la conveniencia pública. Consumado el hecho, sólo toca á la Academia lamentarlo profundamente, y felicitarse por los esfuerzos que nizo pa a evitarlo, por más que hayan sido infructuonos, y hayan quedado fallidas las esperanzas que habiamos concebido y expresado en el resúmen del año anterior.

Continúa la Academia allegando datos para preparar la promulgacion de una ley de Monumentos públicos, y la ayudan con interés en esta tarca algunas Comisiones provinciales de Monumentos.

Hanse proseguido, y puede decirse que terminado, las obras que debian asegurar la conservacion del insigne Monasterio del Escorial, despues de los estragos que en él produjeran el incendio que sufrió y las explosiones eléctricas tan frequentes y temibles entre aquellos elevados riscos, contra las cuales se han adoptado las precauciones que enseña la ciencia. Ahora se trata de remediar ó precaver estragos de otro género en la riqueza artística que zonel histórico Monasterio encierra, y cuya prevision habia inspirado á esta Real Academia el pensamiento de establecer la debida inspeccion y vigilancia: trátase de cuidar de que, en las restauraciones de los preciosos lienzos que allí se conservan, no se cometan los desaciertos y profanaciones que tan frecuentes suelen ser en esa clase de operaciones. La Intendencia general de la Real Casa, inspirada en los mismos soludables deseos que la Academia, se ha dirigido á este Cuerpo artístico para oir su opinion facultativa; y en los momentos en que esto se escribe se prepara á marchar al Escorial una Comision de Académicos de la Seccion de Pintura, que llevan el encargo de inspeccionar dichas restauraciones y corregir los defectos de que se ha supuesto adolecen.

A consecuencia del informe que por órden del Ministerio de Fomento evacuó esta Academia, y de que se hizo mencion en la Memoria del año pasado, ha sido ya aprobado definitivamente por S. M. el reglamento del Museo Nacional, el cual bajo la hábil é inteligente direccion de su actual Jefe, digno individuo de esta Academia, Excelentímo Sr. D. Francisco Sans, contunta recibiendo mejoras y embellecimientos notables, que atraen justamente los elogios de las personas entendidas. La Academia ha acordado facilitarle los medios de sacar un vaciado del gran grupo de Menciao y Patroclo que la misma posce y decora el vestíbulo alto de esta Casa, para que pueda colocarlo, como desca, en una hornacina de aquel suntaoso edificio.

Otro asunto llevado á feliz término con la proteccion del Gobierno de S. M. y alta satisfaccion de la Academia

ha sido el que se refiere á la iglesia y cláustros monumentales de la Cartuja del Paular, en esta provincia de Madrid. Aprobada definitivamente por el Gobierno de S. M., de acuerdo con los dictámenes repetidos de esta Academia y del Consejo de Estado, la adquisicion por el Ministerio de Fomento de toda la parte monumental de aquel célebre Monasterio que con tanto celo y esmero habia conservado su dueño el Sr. Sanchez y Merino; y acordado que fuese entregado como monumento nacional á la custodia y vigilancia de la Comision central del ramo, pasó á mediados de Julio del año próximo pasado al citado Monasterio una Comision de Académicos, compuesta del Ilmo. Sr. D. P. dro de Madrazo, Sr. D. Antonio Ruiz de Salces, y el Secretario que escribe estos apuntes, los cuales tomaron solemnemente posesion de la parte adquirida por el Estado, levantando la correspondiente acta notarial de este fausto suceso: en ella se consignaron cuantos datos podían conducir á establecer de un modo claro y determinado los hechos, acontecimientos y acuerdos que habian conducido á este resultado; se hacía el deslinde de las dos posesiones en que queda dividida la antigua, y la descripción de las servidumbres recíprocas que nacen de esa misma division: de todo se enteró con satisfaccion la Academia, quedándose con copia del acta, y todo se trasmitió al Gobierno supremo, proponiéndole el nombramiento de un vigilente-conservador de la parte segregada, el cual deberá quedar á las órdenes de la Comision central. No ha recaido todavía la aprobacion oficial sobre estos hechos, pero extraoficialmente sabe la Ac demia que nada hay que se oponga á la sancion que seguramente espera.

Otras varias órdenes se han expedido por el Ministerio de Fomento dictando resoluciones propuestas por esta Academia, como son las que se refieren á declarar monumentos del Estado la Torre de los Pelaires ó de Carroz en Palma de Mallorca, y la de los Llanes en Oviedo; la cesion del ex-convento de Trinitarias de Búrgos á la Comision provincial de Monumentos, que habia establecido en él un Museo; la de la parte monumental de la Cartuja de Jerez á un instituto benéfico religioso; la mocion dirigida al Ministerio de la Guerra para que trasladase las prisiones militares, que se hallaban en la Alcazaba de la Alhambra de Granada á las Torres Bermejas, que ofrecen mejores condiciones de seguridad é independencia, y con lo que se podria atender mejor á la conservacion de la primera, que tanto lo merece por su gran importancia artística; y algunas otras disposiciones de que se hará mencion en los lu-

gares correspondientes.

Muchos han sido tambien este año los asuntos relacionados con las artes, sobre los cuales el Gobierno ha deseado oir el parecer de la Academia: dejando para otro lugar los que por su indole determinada eran de la incumbencia especial de alguna de las Secciones ó de las Comisiones permanentes, haremos aquí mencion solamente de unos pocos que, por afectar un carácter más general, han debido ser resueltos por la Academia, prévia la ponencia ó informe de Comisiones nombradas para cada uno.

En este caso se encuentran los dos libros sobre Estética de las artes de Dibujo, publicados por el Arquitecto D. Luis Cabello y Aso, y el Diccionario biográfico de pintores y gra-badores españoles que empieza á publicar en Sevilla el Sr. G. Mazon, cuyas dos obras habian sido remitidas á su exámen é informe por la Direccion general de Instruccion pública. Ha informado asimismo, por encargo de la misma Direc-cion, y oyendo el parecer de su Comision de Monumentos, sobre la conveniencia de adquirir para el Museo Arqueológico un sarcófa_so notable de piedra esculpida del siglo XII al XIII, que nabia ofrecido su dueño D. Antonio Olañon, vecino de Palencia; sobre el pensamiento concebido por nuestro corresponsal D. Pedro de la Garza, y patrocinado por la Academia de la Historia, de erigir un sencillo monumento conmemorativo en el sitio que ocupó la antigua ciudad de Cástulo, término municipal de Linares, en la provincia de Jaen, aprovechando para ello los fragmentos de frisos, columnas, estátuas y demás que existen en abundancia sobre el terreno, y sobre algunos otros asuntos análogos que procedian de distinto orígen.

Usando de su derecho de iniciativa, ha promovido tambien la Academia en este último período algunas resoluciones importantes, sobre las cuales espera que recaiga la decision favorable del Gobierno. Vigilante siempre este Cuerpo artístico en todo lo relativo á la conservacion de la riqueza artística de la Nacion, dedica una atencion preferente y justa á los Museos y colecciones adonde puede alcanzar su accion tutelar; y habiendo recibido repetidas y tristes noticles de los frecuentes desaciertos que se cometen en las restauraciones de lienzos y tablas de autores distinguidos, operacion delicadísima de suyo, y que casi siempre produce el daño ó la ruina completa de preciosas joyas del arte, resolvió proponer al Exemo. Sr. Ministro de Fomento des medidas importantes, encaminadas á remediar, y mejor aun á precaver, tales lamentables errores; la primera establecer visitas de inspeccion á todos los Museos artísticos de España, la otra determinar que, miéntras tanto que estas visitas no se organicen y lleven á cabo, queden desde luego en suspenso todas las restauraciones comenzadas ó proyectadas. Muy necesarias son estas medidas para precaver daños irreparables, y muy de lamentar es que la accion del Gobierno y de la Academia no pueda ser universal y alcanzar hasta á las obras artísticas de propiedad ó patronato de particulares. A punto ha estado de suceder, si es que ya no ha sucedido, el que sean víctimas de la impericia los preciosos cuadros de la galería del Escorial, que ahora va á inspeccionar una Comision de la Academia; la que en la última primavera visitó el Museo de Sevilla, que tantas riquezas atesora, encontró no poco en que tropezar, y hoy se encuentra lastimosamente detenida la Academia por el respetable derecho de propiedad, para no dictar las disposiciones que tanto desea su delegada la Comision de Salamanca, corriéndose el peligro de ver perderse una de las más admirables composiciones de Ribera, el famosísimo cuadro de la Concepcion, que existe en el retablo mayor de la iglesia de las Monjas Agustinas de Monte-Rey en aquella ciudad, y otras obras muy apreciables que se conservan en el mismo templo.

La elección y nombramiento de Cronistas é Inspectore s de antigüedades en las provincias que las poseen en abundancia, es otro de los puntos en que ha fijado mucho la atención la Academia, y sobre el cual ha hecho una respetuosa moción al Sr. Ministro de Fomento.

Otra se ha hecho reproduciendo lo que ya propuso años há este Cuerpo artístico al Gobierno respecto de la reforma radical que necesitan las Academias provinciales, cuya organizacion y modo de ser actual ni guarda la debida analogía con la de este central, ni responde de un modo perfecto y conveniente al fin principal de promover y encamina. Los estudios artísticos para que fueron creadas.

A estas mociones de carácter general deben agregarse las que se han elevado al Gobierno por iniciativa de la nueva Seccion de Música, y que se refieren á puntos de su especial incumbencia, por lo que hablaremos de ellas al tratar de los trabajos especiales de las Secciones.

Examinó la Academia con singular atencion y especial complacencia los planos y Memorias facultativas que para la continuacion de las obras de la insigne catedral de Leon habia estudiado y ejecutado el Arquitecto y Académico corresponsal D. Juan de Madrazo, y habian sido remitidos á su informe por el Ministerio de Gracia y Justicia. Tan grata fué la impresion y tan ventajoso el concepto que el exámen de estos trabajos produjo en la Academia, que no sólo los aprobó con elogio, sino que pidió al Sr. Ministro que el ejemplar duplicado de estos y de los correspondientes á la remesa anterior se conservasen depositados en su biblioteca y se la autorizase para hacer una exposicion pública de todos ellos, a fin de que pudiesen conocerlos y estudiarlos todos los que lo deseasen. El Gobierno, por razones que la Academia respeta, no ha tenido por conveniente acceder á esta peticion. Asociándose despues al pensamiento iniciado por la Junta constituida por el Sr. Obispo y Autoridades de la provincia de Leon y su capital, y á la cual fué invitado á pertenecer nuestro digno Director, acordó la Academia nombrar una Comision de su seno que se acercase á los Ministerios de Fomento y Gracia y Justicia y les entregase reverentes exposiciones pidiendo fondos para promover las obras de consolidación y evitar la ruina que amenaza á van celebrado monumento. La Comision se nombró en efecto, y evacuado su encargo, trasmitió á la Academia las frases atentas y las manifestaciones de interés con que habia sido acogida en ambos Ministerios, habiendo conseguido dar impulso á dos expedientes de obras que se hallaban en tramitacion.

El Ministro de Estado, como Jefe de la Academia Espanola de Bellas Artes establecida en Roma, ha consultado el voto de esta de San Fernando acerca del proyecto de reforma del reglamento de aquella, y una Comision de su seno nombrada á este propósito y compuesta de personas de especial competencia, se ocupa ya en su exámen y estudio. Tambien ha prestado gustoso este Cuerpo artístico su cooperacion para realizar con el decoro debido la exposicion pública de los trabajos obligatorios remitidos por los pensionados al finalizar el segundo año de su pension, tomando en la constitucion de los Jurados artísticos que debian juzgarlos la parte activa que el reglamento hoy vigente le

señala.

Fué consultada tambien esta Academia por el Gobierno acerca de las obras de pintura y escultura que podrian remitirse á la Exposicion universal de Filadelfia, y tuvo ocasion de hacer presente al Sr. Ministro de Fomento importantes consideraciones que sobre este asunto habia resulto ya elevar á su alta decision, habiéndole cabido la satisfaccion de verlas aceptadas todas sin dificultades ni reservas.

Respondiendo á una consulta que por conducto del Ministerio de Estado habia hecho la Legacion del Imperio de Austria, remitió á dicho centro una nota expresiva de la organizacion que en España tiene la administracion, vigilancia y conservacion de los monumentos públicos del Estado.

Muy recientemente, á mediados del mes de Diciembre que acaba de pasar, hase pedido su parecer á la Academia por el Ministerio de Fomento acerca de una peticion del Consejo de las Ordenes militares, que deseaba trasladar á la nueva iglesia prioral de las mismas, que se establece en Ciudad-Real, una hermosa sillería de coco, atribuida á Berruguete y procedente del ex-Monasterio de San Benito de Valladolid, que se conserva en dicha ciudad. La Academia se ha visto obligada á manifestar una razonada resistencia á semejante traslacion, sirviéndole precisamente para fundaria los mismos argumentos que se aducian para aconsejar la conveniencia de la traslacion; haciendo ver además lo violento que es privar á una provincia de la posesion de una riqueza artística nacida en su propio suelo, y rebatiendo la falsa suposicion de que la tal sillería estaba arrinconada y olvidada, y expuesta á peligros y deterioros, cuando está colocada con mucha estima y aprecio en el Museo provincial, que es uno de los más ricos de España en lo relativo á obras de talla y escultura de la Edad Media, y allí sirve de modelo á la juventud estudiosa, que en gran número frecuenta aquellas escuelas.

(Se continuară.)

Anuncios.

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES EN EL GObierno político de los distritos municipales.—Esta obra contiene numerosos modelos para reglamentos y bandos de buen gobierno que no encontrarán en ningun otro libro los Alcaldes. Su precio 20 rs. en Madrid, y 22 en provincias, franco de porte:

SANTOS DEL DIA.

Los Dolores de Nuestra Señora, y San Victoriano, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Eucarnacion.